Outlook

RV: 2023-00106 SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // EJTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // EJDO: COLFONDOS S.A.

Desde Juzgado 13 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 10/02/2025 16:36
Para Aimara Angelica Leon Echeverry <aleone@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elsa Margoth Bonilla Medina <ebonillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL - 2023 00106.pdf;

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: lunes, 10 de febrero de 2025 4:30 p. m.
Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: 2023-00106 SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // EJTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // EJDO: COLFONDOS S.A.

Señores
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación Ord.: 76001 31 05 013 **2023 00106** 00

Asunto: SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.
DJC/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación Ord.: 76001 31 05 013 **2023 00106** 00

Asunto: **SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**., por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo, la Sentencia de primera instancia No. 116 del 14 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Cali, y la Sentencia de Segunda Instancia No. 200 del 09 de septiembre de 2024, providencia la cual se encuentra ejecutoriada, con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

I. OBLIGACIONES

1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

> **CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 111 del 07/06/2024** proferida en esta instancia, la suma de **$1'300.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** y la suma de **$1'300.000** a cargo de **COLFONDOS S.A.** a favor de **ALLIANZ SEGUROS** y conforme la **SENTENCIA No. 200 del 09/08/2024** proferida en segunda instancia, la suma de **$2'000.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO.**

En este sentido y conforme al auto interlocutorio No. 179 del 23 de enero de 2025 que declaro en firme la liquidación de agencia en derecho, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.300.000)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

II. HECHOS

PRIMERO. La señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declarará la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

Por lo anterior, solicitó que se trasladara a COLPENSIONES el capital que reposa en la CAI del demandante, así como condenar al pago de costas procesales.

SEGUNDO. Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

TERCERO. Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Cali), se profirió la Sentencia No. 116 del 14 de junio de 2024, mediante la cual resolvió entre otros aspectos:

> *"1º.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas COLFONDOS S.A, a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, conforme los manifestado en precedencia. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE ALIANZ*
>
> *(...)*
>
> *7 CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A., la suma equivalente a 1 SMLMV. (SE ADICIONA LA SENTENCIA POR SOLICITUD DE ALIANZ)"*

Con base en la sentencia citada, el Juez de instancia arribó que efectivamente a la seguradora no le asistía obligación alguna, por cuanto esta asumió el riesgo durante la vigencia de la póliza y en tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tienen injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

CUARTO. Una vez proferida la sentencia de primera instancia, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., presentaron recurso de apelación, por lo que el juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cali.

QUINTO. El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, mediante Sentencia No. 200 del 09 de septiembre de 2024, resolvió:

> *"PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia No. 116 del 14 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, en el sentido de:*
>
> *DECLARAR la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, de CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO y, en consecuencia, se asuma como afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.*

CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A. dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y articulo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administro las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $2.000.000 a cargo de cada una de las vencidas. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

(…)"

SEXTO. Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen, el despacho mediante auto del 21 de enero de 2025 liquidó las costas procesales a favor de mi representada y mediante el auto del 23 de enero de 2025, aprobó las mismas, de la siguiente manera:

> **CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 111 del 07/06/2024** proferida en esta instancia, la suma de **$1'300.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** y la suma de **$1'300.000** a cargo de **COLFONDOS S.A.** a favor de **ALLIANZ SEGUROS** y conforme la **SENTENCIA No. 200 del 09/08/2024** proferida en segunda instancia, la suma de **$2'000.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO.**

SÉPTIMO. A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** ha cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Cali, y dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA.	TOTAL
$ 1.300.000	$1.300.000
TOTAL COSTAS	$1.300.000

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

TERCERA: Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

En atención al informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN y a fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito a la Señora Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

VI. PRUEBAS

1. Informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN.
2. Las que obran en el trámite ordinario, en especial la Sentencia de Primera y Segunda Instancia y el trámite de aprobación de costas.

VII. NOTIFICACIONES

Ejecutado: A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

Ejecutante: El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** **Palacio de Justicia Carrera 10 Nro. 12 – 15, Piso 9** **Correo electrónico:** j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No.233

JUEZ:	**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali 14 de junio de 2024	
Hora de Inicio:	08:45 am	
Hora de Finalización:	09:19 pm	
No. De expediente:	**ORD. 76001310501320230010600**	
DEMANDANTE:	**CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**	
DEMANDADA (s):	**COLPENSIONES Y OTROS**	
COMPARECIENTES	**ASISTENCIA**	
	SI	**NO**
Demandante **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**	**X**	
Apoderado Demandante: **JUAN MANUEL MOSQUERA LUNA**	**X**	
Apoderada **COLPENSIONES: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ**	**X**	
Apoderada Allianz Seguros: **ANGELA MARIA ARANGO**	**X**	
Apoderada Colfondos: **JULIETH VARGAS**	**X**	
Vínculo de acceso al expediente	76001310501320230010600	
Vínculo de acceso a la audiencia	https://call.lifesizecloud.com/21526470	
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
JUEZ	**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**	
Reconoce Personería:	**Demandante:**	**Demandada**
AUTO DE SUSTANCIACION No.614 1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la apoderada **ANGELA MARIA ARANGO** para que actúe como apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.** **2.** Se reconoce personería amplia y suficiente a la apoderada **JULIETH VARGAS** para que actúe como apoderada de **COLFONDOS SA.**		

OBJETO	procede el despacho a constituirse en audiencia obligatoria de conciliación, primera de trámite, resolución de excepciones previas, saneamiento procesal y fijación del litigio
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	**<u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300</u>** 1. (SURTIDA – FRACASADA) Decisión notificada en estrados
EXCEPCIONES PREVIAS	EVENTUAL AUTO QUE DECIDE RECURSO SOBRE LO DECIDIDO FRENTE A LAS EXCEPCIONES En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que la parte pasiva no contesto la demanda, y será de aplicación las consecuencias que se trata, ante la no contestación de la demanda. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Se les preguntó a las partes si advertían de algún vicio o nulidad, señalando los apoderados que no evidenciaban ningún vicio o nulidad que afectase la validez de lo actuado.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	**<u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301</u>** **1°. - Declarar como probado:** **A.** Afiliación de la demandante al RSPMPD a través del extinto ISS hoy COLPENSIONES. **B.** Traslado de la demandante al RAIS a través de COLFONDOS S.A. **C.** Solicitud de traslado de régimen del RAIS a RPMPD y respuesta negativa a esta. **2º.- Fijar el litigio en establecer**: Eficacia del traslado de la demandante al RAIS a través COLFONDOS S.A. Procedencia del traslado de SALDOS la cuenta de ahorro individual de la demandante, con sus rendimientos, del RAIS al RPMPD. Sujeto pasivo de las eventuales obligaciones resultantes. INCLUSIVE SI PROCEDE ALGUNA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LLAMDA EN GARANTIA Costas procesales.

	Este auto queda notificado en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302** **1º.- DEMANDANTE** Documental **2º.- DEMANDADA COLFONDOS S.A y COLPENSIONES** Documental Interrogatorio de parte a la demandante por parte de las dos entidades demandadas. Se rechaza la prueba de informe solicitada por COLPENSIONES, pues no es información pertinente, conducente ni necesaria para establecer la ineficacia o no de la afiliación del accionante al RAIS. **3º.- LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS** Documental Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A. Prueba de Oficio: Interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A., por parte del Despacho. El despacho de oficio decreta prueba testimonial al señor FERNANDO PACHECO PLATA Auto notificado en estrados **PRACTICA DE LAS PRUEBAS** INTERROGAROTIO DE PARTE DEMANDANTE TESTIMONIALES: **FERNANDO PACHECO PLATA**
CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 615** Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio de parte y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, y concede la palabra a los apoderados para sus alegatos, en conclusión.
AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO	

JUEZ	**<u>SENTENCIA No.116</u>** En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **1º.- DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas **COLFONDOS S.A,** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme los manifestado en precedencia. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE ALIANZ **2°. - DECLARAR,** la ineficacia de la afiliación de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.961.525**, al RAIS, a través de COLFONDOS S.A. **3°. - CONDENAR** a **COLFONDOS S.A,** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** todos los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**, ya identificada, incluyendo la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a que haya lugar. **4°. - ORDENAR** a **COLPENSIONES** a recibir tanto los recursos como la información de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**, y los contabilice como si la demandante hubiese estado afiliada durante esos ciclos efectivamente cotizados al RAIS, a ese fondo común, sin solución de continuidad respecto de los ciclos efectivamente cotizados al RAIS, debiendo igualmente, proceder con la actualización de la historia laboral. bases de datos y aplicativos a que haya lugar. **5°. – EN CASO DE NO SER APELADA CONSULTAR** la presente sentencia con el HTS DEL DJ DE CALI, SL, por resultar adversa a **COLPENSIONES**, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante. **6º.- CONDENAR** en costas a quienes integran la pasiva **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.,** en favor de la demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una, para un total de 2 SMLMV en la distribución indicada. **7 CONDENAR** en costas a **COLFONDOS S.A.,** en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.,** la suma equivalente a 1 SMLMV.(SE ADICIONA LA SENTENCIA POR SOLICITUD DE ALIANZ) Esta sentencia se notifica en estrados.
JUEZ Y APODERADOS	

	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303 **RECURSO DE APELACIÓN** **O EVENTUAL ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIA** Frente lo manifestado por COLPENSIONES y la apoderada COLFONDOS S.A., se concede recurso de apelación contra la sentencia de la fecha ante el HTS DJC, Sala laboral.

LA JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 horas y 20 minutos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**
VS. **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**
LLAMADA EN GARANTÍA: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**
RADICACIÓN: **760013105 013 2023 00106 01**

Hoy, nueve (09) de septiembre de 2024, surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, integrada por los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, quien la preside en calidad de ponente, **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, resuelve las **APELACIONES** presentadas por los apoderados de COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A.,, respectivamente, así como la **CONSULTA** de la sentencia dictada por el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario laboral que promovió **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, con radicación No. 760013105 013 2023 00106 01, con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 26 de agosto de 2024, celebrada, como consta en el **Acta No. 58** tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996.

En consecuencia, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a resolver la apelación y consulta en esta que corresponde a la

SENTENCIA NÚMERO 200

SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

La pretensión de la demandante en esta causa se orienta a obtener la declaratoria de **ineficacia del traslado** del régimen de prima media con prestación definida al

régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.; ordene a COLFONDOS S.A. devolver a COLPENSIONES los valores percibidos dentro de la afiliación de la demandada debidamente indexados; ordene a COLPENSIONES recibir y aceptar a la demandante como afiliada; costas y agencias en derecho (arch.02 fls.124-125).

> *"(…)* ***PRIMERA: DECLARAR*** *que por parte de* ***COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS*** *no se brindó la asesoría o la información necesaria, a la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, al momento de realizar la afiliación a dicha Administradora de Pensiones.*
> ***SEGUNDA: DECLARAR*** *que al momento de efectuarse el cambio del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no existió una decisión libre y voluntaria por parte de la demandante.*
> ***TERCERA: DECLARAR*** *la* ***INEFICACIA*** *de la afiliación de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.*
> ***CUARTA: DECLARAR*** *que para todos los efectos legales la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.*
> *Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicito al (la) señor (a) Juez, se sirva proferir las siguientes o similares* ***CONDENAS:***
>
> ***A) SE CONDENE*** *a* ***COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS*** *a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, las sumas de dinero percibidas por concepto cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, rendimientos financieros y los gastos de administración indexados y con cargo a su propio patrimonio.*
> ***B)*** *Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –* ***COLPENSIONES*** *a aceptar y recibir la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, como afiliada al Régimen Pensional de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad y sin cargas adicionales.*
> ***C)*** *Las sumas por reconocer serán indexadas conforme al IPC certificado por el DANE entre la fecha en que debieron ser pagadas y la fecha en que efectivamente se paguen.*
> ***D)*** *Condénese a las demandadas a pagar las costas procesales. (…)".*

Como sustento de lo pretendido, la demandante adujo en síntesis que: tras afiliarse a Colpensiones y estar vinculada hasta enero de 1996, se afilió a Colfondos S.A. para un nuevo empleo sin recibir la debida asesoría sobre el cambio de régimen.

Firmó el formulario sin comprender las consecuencias, y aunque solicitó una proyección pensional a Colfondos, no se le informó adecuadamente. La pensión en Colfondos sería mucho menor que en Colpensiones. Intentó cambiar de régimen, pero su solicitud fue rechazada, agotando la reclamación administrativa. Asofondos confirmó su afiliación a Colfondos desde 1996 y los registros de traslado entre regímenes.

El apoderado de la parte demandante solicitó reforma de la demanda y mediante auto No. 1037 del 22 de mayo del 2024 la juzgadora negó la reforma por presentarse de manera extemporánea.

Las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** se opusieron a las pretensiones, tras considerar que la afiliación se hizo con el lleno de los requisitos legales y el traslado fue libre y espontáneo.

La demandada **COLPENSIONES** adujo como ciertos los hechos referentes a: la afiliación de la demandante al ISS hoy COLPENSIONES; la fecha de afiliación de la demandante a COLFONDOS S.A.; la solicitud de la actora para trasladarse y la negativa a dicha solicitud por encontrarse dentro de la prohibición contenida en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. Sin embargo, no le constan los hechos relacionados con las acciones u omisiones de la AFP COLFONDOS S.A. Como excepciones, la entidad formuló: falta de legitimación en la causa; desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones - art. 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005; inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen; responsabilidad *sui generis* de las entidades de la seguridad social; inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; ausencia de vicios en el traslado; buena fe; prescripción; aplicabilidad del precedente respecto del art. 1604 del CC; aplicabilidad del artículo 167 del CGP en relación a la carga dinámica de la prueba; aplicabilidad del criterio sobre el derecho al traslado.

La demandada **COLFONDOS S.A.** adujo en síntesis que: son ciertos los hechos relativos a la afiliación de la demandante en COLPENSIONES hasta el 02 de enero de 1996 y su traslado a COLFONDOS S.A., iniciando su vinculación con esta entidad a partir del 01 de febrero de 1996. Manifestó que no es cierto que COLFONDOS S.A. no entregó toda la información necesaria para que la

demandante tomara una decisión informada y libre de coacción, argumentó que brindó asesoría clara y veraz. Además, las proyecciones de mesadas pensionales no constituyen un derecho adquirido, y la asesoría proporcionada fue ajustada a las normas. Como excepciones formuló: validez de la afiliación a COLFONDOS S.A.; validez del traslado de régimen del RPM al RAIS; buena fe; inexistencia de vicio del consentimiento por error de derecho; prescripción; carencia de acción e incumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales para trasladarse de régimen; inexistencia de engaño y de expectativa legítima; nadie puede ir en contra de sus propios actos; inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa; inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe; compensación.

La demandada, **COLFONDOS S.A.** solicitó llamamiento en garantía de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el cual, mediante auto No. 656 del 02-04-2024, fue admitido por la *A quo.*

La llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** adujo en síntesis que: No le constan ninguno de los hechos de la demanda. Como excepciones formuló: las excepciones formuladas por la entidad que efectuó el llamamiento en garantía a mi procurada; afiliación libre y espontánea de la señora Claudia Alejandra Páez Mariño al régimen de ahorro individual con solidaridad; error de derecho no vicia el consentimiento; prohibición del traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida; inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe; buena fe.

Los demás antecedentes del proceso relacionados con la demanda y anexos (arch.02 fls.121-138, 1-120), la contestación de COLFONDOS S.A., anexos (arch.10 fls.75-117, 118-150) y llamamiento en garantía (arch.10 fls.01-08, 09-74), la contestación de COLPENSIONES (arch.11 fls.01-21, 22-43), la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al llamamiento en garantía y anexos (arch.18 fls.01-41, 42-152), son conocidos por las partes, principalmente referidos a la ausencia de ilustración frente a la decisión de traslado, motivo por el cual la Sala no estima pertinente ni necesario reiterar tales aspectos del proceso.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia del 14 de junio de 2024, proferida por el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se agotó la instancia, declaró no probadas las excepciones por pasiva; la ineficacia de traslado del RPM al RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A., en consecuencia, ordenó el traslado de los recursos de la cuenta de la demandante; ordenó a COLPENSIONES recibir y aceptar la afiliación de la demandante; costas y agencias en derecho (arch.29 fls.4) *(28Audiencia min02:04:44 y ss)*.

> *(…) 1º.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas COLFONDOS S.A, a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, conforme los manifestado en precedencia. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE ALIANZ*
> *2°. - DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.961.525, al RAIS, a través de COLFONDOS S.A.*
> *3°. - CONDENAR a COLFONDOS S.A, a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, ya identificada, incluyendo la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a que haya lugar.*
> *4°. - ORDENAR a COLPENSIONES a recibir tanto los recursos como la información de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, y los contabilice como si la demandante hubiese estado afiliada durante esos ciclos efectivamente cotizados al RAIS, a ese fondo común, sin solución de continuidad respecto de los ciclos efectivamente cotizados al RAIS, debiendo igualmente, proceder con la actualización de la historia laboral. bases de datos y aplicativos a que haya lugar.*
> *5°. – EN CASO DE NO SER APELADA CONSULTAR la presente sentencia con el HTS DEL DJ DE CALI, SL, por resultar adversa a COLPENSIONES, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante.*
> *6º.- CONDENAR en costas a quienes integran la pasiva COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en favor de la demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una, para un total de 2 SMLMV en la distribución indicada.*
> *7° .- CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A., la suma*

equivalente a 1 SMLMV (SE ADICIONA LA SENTENCIA POR SOLICITUD DE ALIANZ) (…).”

APELACIÓN

Inconforme con la decisión, la apoderada de **COLPENSIONES** la apeló y argumentó, en síntesis, que: según lo establecido por la Corte Constitucional, declarar la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS no solo compromete la sostenibilidad financiera del sistema pensional, sino que también pone en peligro el derecho a la seguridad social de los demás afiliados. En este caso, a la demandante le faltan menos de 10 años para alcanzar la edad mínima de pensión estipulada y conforme a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 se encuentra dentro de la prohibición legal de traslado. Además, su verdadera afiliación al sistema se materializó exclusivamente a través de Colfondos S.A., dado que nunca realizó cotizaciones en Colpensiones, lo que exime a esta última de cualquier obligación de recibirla. Por estas razones, se ha solicitado la revocatoria de la sentencia y la absolución de Colpensiones en este caso.

En caso de declararse la ineficacia del traslado, se solicitó adicionar a la sentencia un plazo para que la AFP realice el traslado de los emolumentos correspondientes y, posteriormente, otorgar a Colpensiones un plazo no inferior a treinta días para actualizar y validar la información remitida por Colfondos. *(28Audiencia min02:11:35 y ss)*.

Inconforme con la decisión, la apoderada de **COLFONDOS S.A.** la apeló y argumentó, en síntesis, que: en el expediente se demostró que la demandante eligió voluntariamente su régimen pensional conforme al artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y aunque tuvo acceso a la información pública y la posibilidad de buscar asesoramiento, no lo hizo y no puede excusarse en su desconocimiento para eludir sus obligaciones, dado que como consumidora financiera tenía tanto derechos como responsabilidades. Se evidenció su negligencia al preocuparse por su futuro pensional solo cuando ya no podía trasladarse legalmente de régimen, a pesar de haber estado vinculada al RAIS desde 1996, y de no haber aprovechado el periodo de gracia ni el derecho de retracto. Por lo tanto, no puede ahora, cerca de la edad de pensión, desconocer las decisiones que tomó.

En cuanto al marco normativo aplicable al caso, en el momento del traslado no existían normas que impusieran obligaciones adicionales más allá de dejar la información registrada en el formulario de afiliación. Por lo tanto, no es viable exigir

un cumplimiento de obligaciones que vaya más allá de lo documentado en dicho formulario.

Finalmente, se discrepa de la condena en costas a favor de ALLIANZ S.A., ya que, según el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, en casos de ineficacia de traslado, uno de los emolumentos a devolver es el pago de seguros provisionales, que se discute a través del llamamiento en garantía. Es la aseguradora, no la AFP, la que dispone de estos recursos, ya que la AFP actúa únicamente como intermediaria en el pago de estos *(28Audiencia min02:16:17 y ss)*.

CONSULTA

Por haber resultado la decisión anterior desfavorable a la demandada COLPENSIONES se impuso a su favor el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 01 de agosto de 2024, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la demandante, presento sus alegatos y reiteró los sustentos de hecho y de derecho con los cuales sustento la demanda y solicitó se confirme la sentencia de primera instancia.

La apoderada de **COLPENSIONES**, presento sus alegatos reiterando los argumentos por los que sustento el recurso de alzada, solicitó se revoque la sentencia de primera instancia.

El apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó alegatos de conclusión y reitero los fundamentos de derecho por los que sustento la contestación al llamamiento en garantía.

La demandada **COLFONDOS S.A.** guardo silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El problema jurídico del presente asunto, en virtud del principio de la consonancia, establecido en el artículo 66 A del C.P.T. y de la S.S.[1], como resultado del objeto de apelación y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, implica distinguir entre la ineficacia de la afiliación al régimen pensional (que regula el artículo 271 de la Ley 100 de 1993) y el traslado voluntario que incorporó el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, desde cuando se produjo la promulgación de la norma, el 16 de julio de 2024.

Esto a pesar de que bien podría decirse que ninguna intersección existe entre las dos figuras pues la ineficacia mira hacia el pasado del afiliado y el traslado hacia el futuro del mismo. No obstante, por hollar el artículo 76 con sus efectos, a los afiliados pensionales, habrá de tenerse en cuenta tal circunstancia como un hecho sobreviniente, en términos del artículo 282 del C.G.P.

Por la primera vía, esto es, la ineficacia, se cuestiona la pertenencia o cambio inconsulto o desinformado de régimen pensional de reparto o RPM al de ahorro individual o RAIS, en vigencia de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, por las consecuencias de pérdida del régimen de transición que trajo el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 o la prohibición de movilidad entre regímenes, cuando faltaren menos de 10 años para cumplir la edad pensional.

Por la segunda vía, el traslado voluntario, desaparecen las restricciones que inviabilizan el paso entre los regímenes de RPM y RAIS, por faltar menos de 10 años para cumplir la edad pensional, para aquel grupo de personas con una expectativa de derecho, aunque dispone un manejo diferente de los valores que financian la pensión, pues los mantiene en manos de las AFP hasta "(…) *el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior"* (Art. 76 Ley 2381/24).

Esta diferenciación que impone el artículo 76 de la reforma pensional estructural que trae consigo la Ley 2381, no puede pasar inadvertida para la solución que en segunda instancia deba brindarse al asunto expuesto por la demandante, pues unas podrían ser las consecuencias que se deriven de la ineficacia y otras, del traslado voluntario respecto de quienes ya tengan la condición de jubilables o tengan un derecho consolidado, frente a quienes, sólo tienen una expectativa de

[1] "(…) *la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, debe estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación".*

derecho (por contar con la requisitoria de un régimen de transición) o una mera expectativa y no pertenezcan a ninguna transición.

No se trata de confundir la ineficacia del artículo 271 de Ley 100 de 1993 con el traslado voluntario del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, sino de atemperar la normatividad en vigor, respecto de las categorías de demandantes que masivamente replicaron la prohibición de traslado estando a 10 años de cumplir la edad para pensionarse y no tornar inanes las demandas que se vieron precisados a formular bajo dicho esquema.

Un ejercicio comparativo importante entre los artículos 76 de la Ley 2381 de 2024 y el artículo 271 de la Ley 100 de 1993[2], permite visualizar las dos figuras, así:

ART. 76 LEY 2381/24 TRASLADOS	**INEFICACIAS (ART. 271 LEY 100 DE 1993)**
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA Se aplica a las personas que tengan 750 semanas cotizadas, para el caso de las mujeres y 900 semanas cotizadas para el caso de los hombres y que les falten menos de 10 años para tener la edad de pensión.	**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA** Todas las personas que se encuentren afiliados al sistema; comprende a los que tienen única afiliación en cualquiera de los regímenes y todo dentro del marco de aplicación objetiva que se señalará. No se requiere de un determinado número de semanas para que se les pueda aplicar a los afiliados la ineficacia, ni la falta de un número de años para pensionarse aparece en su ámbito de aplicación subjetiva, aunque se ha utilizado mayormente con quienes le faltaba menos de 10 años para cumplir la edad para pensionarse.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVA Dichas personas tienen 2 años a partir de la promulgación de la ley (16 de julio de 2024 hasta 16 de julio de 2026 para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa doble asesoría de Ley 1748/14. Implica un acto individual y voluntario de trasladarse después de que se le haga la doble asesoría, como única carga de diligencia y de prueba.	**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVA** Afiliados que no han recibido información completa, adecuada, correspondiente e integral. Actos que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral; la respectiva afiliación quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. Se requiere de un proceso declarativo que imponga la ineficacia de traslado. Tiene implicaciones de carga de la prueba, las cuales recaen en mayor medida a las AFP quienes fueron las que dieron la información.
3. CONSECUENCIAS Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas **que hagan uso de este mecanismo** seguirán siendo administrados por la AFP hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o	**3. CONSECUENCIAS** Según la jurisprudencia de la CSJ Sala de Casación Laboral las AFP deben devolver cotizaciones en las cuentas, bonos pensionales, rendimientos, gastos de administración, % FGPM, descuentos por

[2] Contenido en *"NUEVAS INQUIETUDES DE APLICACIÓN DEL ART. 76 DE LA LEY 2381/24 A LAS INEFICACIAS DE TRASLADOS CURSANTES (ART. 271 LEY 100 DE 1993)*", elaborado por CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ.

la pensión de vejez del régimen anterior. Las negrillas implican una categorización restrictiva porque la limitante se impone a quienes hagan uso exclusivo de ese mecanismo, no se puede extender otras hipótesis no previstas en el texto. No se devuelven ni % FGPM, ni gastos de administración, ni cobro de primas previsionales, ni valores en cuentas de rezago. La administración se mantiene en la AFP hasta que se presenten dos situaciones o se consolide la pensión integral de vejez o se consolide (causación) la pensión de vejez del régimen anterior. Aparentemente deja por fuera a los que se podrían pasar del RPMPD a Ahorro individual pasar a gozar de la GPM con 1150 semanas.	seguros previsionales, cuentas de rezagos, indexación, ahorros voluntarios. Según Corte Constitucional se restringen las devoluciones a saldos en cuenta, rendimientos y bonos pensionales, descartando gastos de administración, % FGPM, descuentos por seguros previsionales, cuentas de rezagos, indexación, ahorros voluntarios. En ambos casos los componentes antes mencionados se devuelven de forma inmediata a la ejecutoria de la sentencia, sin que se espere pensión u otro hecho.

Por lo anterior, se considera importante resolver las siguientes inquietudes, en materia de ineficacia de la primera afiliación y/o de traslado entre regímenes, a saber:

i) Quien depreca la ineficacia de la primera afiliación y/o el traslado hacia el RAIS y consolida los requisitos de una pensión de vejez antes del 1º de julio de 2025, en el evento de ser prósperas las pretensiones de ineficacia o traslado, ¿puede reclamar la devolución de los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual y demás conceptos, jurisprudencialmente reconocidos, tanto por la Corte Constitucional como por la Sala de Casación Laboral de la C.S.J. para alcanzar el derecho pensional?

ii) Quien depreca la ineficacia de la primera afiliación y/o el traslado hacia el RAIS y consolida los requisitos de una pensión de vejez después del 1º de julio de 2025, en el evento de ser prósperas las pretensiones de ineficacia o traslado, ¿habrá de estarse a las consecuencias que impone el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 o el amparo normativo y jurisprudencial que rija para el momento, con miras a alcanzar el derecho pensional?

Para ello, metodológicamente, se estudiarán en un primer acápite las pretensiones de ineficacia y luego, las consecuencias o diversos tratamientos que entrecruzan entre los artículos 271 de la Ley 100 de 1993 y 76 de la Ley 2381 de 2024.

I. INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS DE LA DEMANDANTE

Frente a la escogencia de régimen pensional, prevé el artículo 13, literal b), de la ley 100 de 1993 que: *"**La selección de uno cualquiera de los regímenes***

***previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley".* Y el artículo 114 ibidem expresa: *"Requisito para el Traslado de Régimen: Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora, comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera **libre, espontánea y sin presiones** (…)"*

Y a su vez, de manera expresa el artículo 271 de la ley 100 de 1993 consagró multas y sanciones para el empleador o cualquier persona natural o jurídica que: "*impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral",* con la consecuencia que: *"**La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador (…)".*** (Las subrayas fuera de texto)

De modo similar, el artículo 3° del decreto 692 de 1994, (compilado por el Decreto 1833 de 2016) que reglamentó en forma parcial la ley 100 de 1993, señala que a partir del 1° de abril de 1994, los afiliados al Sistema General de Pensiones previsto en la ley 100 de 1993, *"podrán seleccionar cualquiera de los dos regímenes que lo componen."* Esto es el Régimen solidario de prima media con prestación definida y el Régimen de ahorro individual con solidaridad. Y el inciso 2° del artículo 2º del Decreto 1642 de 1995, que reglamentó la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Pensiones, establece que ***"La selección de cualquiera de los dos regímenes previstos en la ley es libre y voluntaria por parte del trabajador**, y se entenderá efectuada con el diligenciamiento del formulario de afiliación autorizado por la Superintendencia Bancaria".*

Resulta importante destacar de dichas normas, que cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, como es el caso del demandante, en el formulario se deberá consignar que su decisión se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. Señala la norma que, el formulario puede contener la leyenda preimpresa en ese sentido, pero no libera a las administradoras de la obligación de

explicar a los afiliados las condiciones que implican el traslado de un régimen a otro, no sólo en sus beneficios, sino también en sus desventajas, acorde a las condiciones de cada afiliado.

Ahora, la toma de una determinación de tanta trascendencia, para que sea realmente ejecutada con libertad y seleccionando entre las posibilidades de regímenes pensionales, debe surtirse de manera informada e ilustrada al punto de generar la comprensión en su receptor.

Por ello, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia configuró una línea jurisprudencial contenida en las siguientes providencias: **AL2884-2023**, SL-3179, 3180, 3150, 2468, **2105**, 1084, 1085, 932, 610 de 2023, SL 4324, 4297, 3465, **SL 2929 y 1055 de 2022, SL-5280, 4803, 5292, 5686, 4334, 3871,** 3778**,** 3708, 3710, 3803, 3611, 3537, **3349,** 2946, 2001, 2021, 1948, 1949, 1942, 1743, 1741, 1907, 1440, 1442, 1465, 1467, 1475, 1309, **1217,** 782 y **373 de 2021**, STL3202-2020 (18-03-2020, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo), SL-4811, 4373, 4806, 2877, 2611 **de 2020**, SL-5630, 4426, **4360**, 5031, **3464 (14-08-2019)**, 2652, **1689**, **1688**, **1421**, **1452**, SL-76284-2019, **SL4989, 4964,** 2372**,** SL17595 del 18 de octubre de 2017 (M.P. Fernando Castillo Cadena)[1], **SL 19447-2017** del 27 de septiembre de 2017 (M.P. Gerardo Botero Zuluaga) STL11385- del 18 de julio de 2017 (M.P. Fernando Castillo Cadena), SL9519-2015, **SL12136 de 2014** (M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón), 16155 de 2014, SL-609 de 28 de agosto de 2013 (M.P. Jorge Mauricio Burgos Ortiz), **33.083 del 22 de noviembre de 2011** y 31314 del 6 de diciembre de 2011 (M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón), del 1º de marzo de 2010. Rad. 37327 (M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza*),* del **9 de septiembre de 2008, rad. 31989** (M.P. Eduardo López Villegas) y **31314** del 22 de noviembre de 2007 Rad. 29887 (M.P. Isaura Vargas Díaz). Sin que ninguna de las referencias de sentencias citadas por el apelante, sean identificables y tampoco la *ratio decidendi* que esgrime ha planteado la Sala de Casación Laboral.

Las decisiones de los años 2019-2023 resaltan las subreglas jurisprudenciales existentes en esta materia, clarificando que *"el deber de información a cargo de las AFP es un deber exigible desde su creación"*, pasando la primera etapa de fundación de las AFP, con el deber de suministrar información necesaria y transparente por exigencia del numeral 1º del artículo 97 del decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la ley 795 de 2003, en su artículo 21; la segunda, con la expedición del artículo 3, literal c) la ley 1328 de 2009 (vistos los

afiliados como consumidores financieros) y los artículos 2, 3, 5, 7 del decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 de 2010, en el artículo 2.6.10.1.1., normas relativas al deber de asesoría y buen consejo. Y la tercera etapa, sustentada en el deber de doble asesoría previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1748 de 2014, que adicionó el artículo 9 de la ley 1328 de 2009, el artículo 3º del decreto 2071 de 2015, modificatorio del artículo 2.6.10.2.3 del decreto 2555 de 2010 y la Circular Externa 016 de 2016, incorporada en el numera 3.13 del Capítulo I, Titulo III, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica).

Esto es *"no se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público".* De ahí que no se pueda hacer referencia al principio de conservación de un contrato cosificando al ser humano y sus necesidades ante las contingencias que salvaguardan los derechos sociales.

Lo cual implica, en síntesis, para la Corte:

- *"Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales".*
- *Un "análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle.*
- *El derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.*

Se pasó de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría y la necesidad de evaluar judicialmente el cumplimiento de tan complejo deber, de acuerdo con el momento histórico.

Dijo la Sala de Casación Laboral (SL-19447-2017) *"(…) es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe (…)"* lo cual impacta en la carga de la prueba que le incumbe a quien debió emplear diligencia y cuidado (artículo 1604 C.C.), para concluir la Corte en dicha sentencia y en la citada del año 2010*"(…) existirá ineficacia de la afiliación*

cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional" y que la ineficacia no puede supeditarse a que "el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse" (SL-1452-2019).

En el año 2020 a través de fallos de tutela la Sala de Casación Laboral en sentencia STL3202-2020 (18-03-2020, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, aclara voto Luis Benedicto Herrera Díaz y salva voto Jorge Luis Quiroz Alemán), explicó que para apartarse de dicho precedente "*la autoridad judicial solo puede distanciarse de la misma mediante un proceso expreso de contraargumentación que explique las razones del disenso bien por: i) ausencia de identidad fáctica, que impide aplicar el precedente al caso concreto, ii) cambios normativos, iii) transformaciones sociales que obligan a dar una nueva mirada a determinada cuestión, o iv) divergencias hermenéuticas fundadas en la prevalencia de mejores y más sólidos argumentos que permiten un desarrollo más amplio de los derechos, libertades y garantías constitucionales. Así, la posibilidad de separarse del precedente emanado de las corporaciones judiciales de cierre de las respectivas jurisdicciones supone, en primer término, un deber de reconocimiento del mismo y, adicionalmente de explicitación de las razones de su desconsideración en el caso que se juzga (C-621-2015)",* situación ratificada en fallos STL11868-2021 y STL11430-2021.

Y la Sala de Casación Penal de la C.S.J. también emitió sentencias STP17447 de 2019 (M.P. Eyder Patiño Cabrera) y STP12082-2019 amparó el derecho al debido proceso por violación al precedente de la Sala Laboral.

Dentro de la cronología de decisiones, figura la Corte Constitucional, con su sentencia SU-107 de 2024, donde aborda específicamente la ineficacia de traslado de afiliados del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad entre los años 1993 y 2009; ello como consecuencia de las acciones de tutela interpuestas por la presunta vulneración del

debido proceso por parte de las autoridades judiciales al desconocer el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia.

En la citada sentencia, la Corte Constitucional consideró que el precedente de la Corte Suprema de Justicia es desproporcionado en materia probatoria y viola el debido proceso; en consecuencia, moduló dicho precedente estableciendo nuevas reglas para los procesos en los que se pretenda declarar la ineficacia de un traslado entre regímenes, por lo que:

"(…) deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

> (*i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.*
>
> *(ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como "(…) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes", y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.*
>
> *(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.*
>
> *(iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP.*
>
> *(v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos (…)".*

La Alta Corporación extendió las nuevas reglas establecidas a todas las demandas en curso y futuras ante la jurisdicción ordinaria laboral, relacionadas con la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales ocurridos entre 1993 y 2009.

Así, corresponde estudiar la ineficacia de la afiliación conforme lo pedido por la parte demandante. Para su estudio y procedencia habrán de seguirse los lineamientos jurisprudencialmente decantados hasta el momento, pues no puede predicarse carencia actual de objeto, ya que no se ha producido el traslado.

Esto porque, la ineficacia del traslado busca dejar sin efectos un paso que jamás debió darse para suprimir toda mácula en el historial pensional del demandante.

Ello porque se desconoció por las AFP el artículo 271 de la Ley 100 de 1993. De manera que se trata de un análisis a la luz de las obligaciones legales de las AFP -de tipo cautelar, en el contexto de incertidumbre financiera en que se mueve el RAIS-. Es ubicar al afiliado y a la AFP en el estado que se encontraban antes del traslado, es más dice la norma *"[l]a afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador".*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Dentro del plenario quedó acreditado que CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO nació el 01 de agosto de 1968 (cdo.juzgado /arch.02 fl.09), esto es, cumple los 57 años de edad, el 01 de agosto de 2025, inició sus cotizaciones en el régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de los Seguros Sociales, hoy Colpensiones el 01 de enero de 1996, según lo acepta como cierto la administradora del RPM (cdo.juzgado /arch.11 fl.3), hasta la fecha de su traslado efectivo al régimen de ahorro individual, administrado por las AFP COLFONDOS S.A., el 01 de febrero de 1996, tal como se registra en la certificación de Asofondos (arch.10 fl.133).

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:31:35 PM
Afiliado: CC 51961525 CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO Ver detalle

Vinculaciones para : CC 51961525

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-01-02	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-02-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51961525

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-01-02	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Así mismo, de la documental allegada se extrae que la demandante, durante 1 mes que estuvo afiliada al régimen de prima media con prestación definida no efectuó cotizaciones a dicho régimen, mientras que en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para el 26-05-2023, según los reportes de la AFP COLFONDOS S.A., la afiliada ha acumulado un total de 795,71 semanas cotizadas, veamos:

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 30 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número de Documento: **51961525**
Nombre:
Dirección:
Estado Afiliación:

Fecha de Nacimiento:
Fecha Afiliación:
Correo Electrónico:
Ubicación:

SIN REGISTRO HISTÓRICO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	795,71	Días acred. en el Fondo	5570
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	795,71	Total días acreditados	5570
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	795,71	Total días para B y P	5570

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	22	22	300.000	409.091	COT. DEL MISMO FON	1996/02/09	3,14	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

De manera que lo controversial desde el libelo introductor es la relación jurídica de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por la AFP COLFONDOS S.A., en la que se afirma por la parte demandante que dicha entidad no le suministró información adicional, consistente en la edad mínima y el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, así como tampoco le informó a qué edad se le redimiría el bono pensional, ni la diferencia entre la mesada pensional que recibiría en el RAIS y en el RPM.

En efecto, en el caso particular, conforme lo señala la jurisprudencia en cita, era necesario e imprescindible que, la AFP COLFONDOS S.A., al momento de realizar la vinculación con la hoy demandante, le suministraran una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, situación que no aconteció, pues del acervo probatorio aflora lo siguiente:

Hechos acreditados en el plenario			
Documento/Evidencia	**Fecha**	**Detalles**	**Ubicación cdo.juzgado**
Cédula de ciudadanía	1/08/1968	Fecha de nacimiento del demandante Edad de pensión: 01/08/2025	arch.02 fl.09

Formato vinculación	02/01/1996	COLFONDOS S.A.	arch.02 fl.103
Proyección pensional	15/12/2022	COLFONDOS S.A. Mesada pensional 1SMMLV ($1´000.000 - SMMLV 2022)	arch.02 fl.104-106
Polizas de seguro		Tomadora COLFONDOS S.A. con ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Invalidez y sobrevivencia 01/01/1995 al 31/12/1995 31/12/1996 al 31/12/1997	arch.10 fl.09-30
Historia laboral RAIS	26/05/2023	COLFONDOS S.A. Total semanas: 795,71	arch.10 fl.118-132
Certificación SIAFP Asofondos	26/05/2023	Traslado a COLFONDOS S.A.	arch.10 fl.133-134
Expediente administrativo		COLPENSIONES	carpeta 12
Historia laboral RPM	30/05/2023	COLPENSIONES No tiene registro histórico	cpt. 12 GRP-SCH-HL-66554443332211_2535-20230530082748

Con ello, documentalmente, la AFP COLFONDOS S.A.**,** no demostró haber desplegado una verdadera actividad de asesoramiento de lo que le representaba al demandante su incorporación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, para permitirle valorar las consecuencias negativas de su traslado <desventajas y riesgos>, pues lo cierto es que la AFP COLFONDOS S.A., no realizó una proyección sobre la posible suma a la que ascendería su pensión en comparación con lo que percibiría si continuaba en el RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, cotejando con las modalidades y condiciones a los que tendría derecho en el RAIS.

En este sentido, no se prueba con la documental, la asesoría completa que aducen las demandadas, por tanto, la demandante desconoció la incidencia de tal decisión frente a sus derechos prestacionales, y no pudo analizar comparativamente el monto de la pensión en cada uno de los regímenes pensionales, ni su modalidad de financiación, lo cual evidencia la falta de transparencia entre personas que se encuentran en posiciones asimétricas. Falencia que se agudiza por el hecho de brindar información únicamente sobre beneficios y no desventajas.

Ahora, del interrogatorio rendido por CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO resulta que: Al momento de afiliarse a Colpensiones, la declarante no tenía un empleo formal ni realizaba aportes. En enero de 1996, al conseguir empleo en Cruz Blanca,

recibió un formulario de afiliación a Colfondos ya diligenciado junto con su contrato de trabajo. La declarante no entendía que esto implicaba un cambio de régimen y firmó el documento por necesidad laboral. Posteriormente, trabajó en la Superintendencia de Industria, pero nunca recibió una pensión ni reconocimiento por parte de Colfondos. Aunque recibía extractos por correo, no los comprendía. Intentó trasladarse nuevamente a Colpensiones, pero se le negó la solicitud debido a la prohibición legal relacionada con su edad para el traslado, de la cual no estaba informada. La declarante deseaba realizar el traslado a Colpensiones para mejorar las condiciones de su pensión. *(28Audiencia min25:09 y ss)*.

En ese orden de ideas, de tales afirmaciones, ni de los hechos de la demanda es posible argüir confesión alguna sobre la satisfacción del deber de asesorar debidamente por parte de las demandadas. Además, no está en debate el acto de afiliación sino el nivel de información, que le hizo, erróneamente, generar al demandante, confianza y credibilidad de permanecer en el mejor sistema pensional para sus intereses.

Por su parte, COLFONDOS S.A. al referirse a los hechos 4, 5 y 6, en su contestación, adujo: COLFONDOS S.A. entregó toda la información necesaria para que la demandante tomara una decisión informada y libre de coacción, realizó un estudio detallado de las ventajas y desventajas de los regímenes pensionales y brindó asesoría clara y veraz, fue completa y ajustada a las normas.

Lo anterior determina que la AFP COLFONDOS S.A. considera que la parte actora debía permanecer al momento de la afiliación, en total incertidumbre, sin acreditar otro de los supuestos fácticos que enuncian en su contestación, como lo es, que el asesor comercial que afilió al demandante estaba idóneamente capacitado y que brindaron el apoyo en materia de planeación de sus cotizaciones constantes o incluso mejoradas voluntariamente.

Surge de lo dicho que ninguna prueba se aporta al expediente respecto a la entrega de una información con las características requeridas, pese a estar radicada en cabeza de las AFP la carga de acreditar esa diligencia de conformidad con el artículo 1604 del C.C. Y, en suma, no se efectuó un real estudio de las posibles ventajas o desventajas frente al traslado al momento del acto de vinculación, omisión con la cual se genera la ineficacia –en sentido estricto o de pleno derecho- del cambio de régimen conforme lo señala la ley y la jurisprudencia, y no una nulidad

de traslado (porque el afiliado tiene capacidad para contratar, no hay vicios del consentimiento, no hay causa u objeto ilícito).

Con lo anterior quedan desatendidos los argumentos de aplicación atemporal de la legislación sobre el deber de información, y acerca de la carga de la prueba que pretende atribuirse al afiliado sobre la diligencia y cuidado para inscribirse en una AFP u otra, desconociendo el carácter de usuario del servicio público de seguridad social que amerita tuición y respaldo, antes que hacerlo partícipe de los atractivos que el mercado financiero dice ofrecer. Tampoco se avala la teoría del relacionamiento, para hacer notar que la permanencia en el RAIS puede significar una afiliación informada, pues lo acreditado señala lo contrario (SL4222-1055 de 2022).

De acuerdo con la situación fáctica planteada, previa modificación de los resolutivos segundo y tercero de la sentencia, habrá de indicarse que resulta **ineficaz afiliación inicial –en sentido estricto o de pleno derecho- que** el 01 de febrero de 1996**,** realizó CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO al Régimen de Ahorro Individual administrado por las AFP COLFONDOS S.A.

II. PROMULGACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024. DISTINCIÓN O INTERSECCIÓN CON LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN DEL ARTÍCULO 271 DE LA LEY 100 DE 1993. PROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES.

Desde el 16 de julio de 2024 fue promulgada la Ley 2381 de 2024, que en su artículo 76 expresamente señala:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO****. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*
> ***Parágrafo:*** *Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior (…)".*

Tal disposición legal permite colegir, en armonía con el artículo 95 ibidem[3], que la restricción de traslado entre regímenes que trajo consigo el artículo 2 de la ley 797 de 2003, para *"quienes le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez"* fue derogada, por devenir incompatible con la nueva ley.

Por ello, los interesados (aspirantes al régimen de transición del artículo 75 de la Ley 2381 de 2024, por estar ubicada la norma en el capítulo XIV "Régimen de Transición", esto es personas con 750 semanas o 900 semanas, según se reconozcan hombres o mujeres, aplicando perspectiva de género) tienen dos (2) años (hasta el 16 de julio de 2026) para trasladarse entre el RAIS y el RPM (regímenes de las normas anteriores a la Ley 2381 de 2024).

En consecuencia, por el efecto general e inmediato de la nueva ley pensional en esta materia de "oportunidad de traslado" (a partir de la promulgación), para quienes hayan elevado demanda de ineficacia de la afiliación, fundada en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, se convierte en un argumento más para respaldar no sólo la ineficacia, sino también, las consecuencias que de ello se derivan.

Ahora, como respecto del ámbito de aplicación subjetiva de los artículos 76 y 271 existe diferencias, cabe señalar que:

1. **El artículo 76 no extendió el traslado voluntario para quienes ya consolidaron el estatus para adquirir su pensión de vejez, o tienen la condición de pensionables.**

De manera que sólo por vía de la ineficacia, los precedentes de Corte Constitucional SU-107-2024 y Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, encuentra este grupo de afiliados la posibilidad de resarcir, con la ineficacia de su afiliación o traslado, las desventajas de permanecer en un régimen sin contar con la debida información.

---

3 "ARTÍCULO 95. DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarios.
Sin perjuicio de lo anterior, las normas continuarán vigentes para atender el Régimen de Transición y el régimen de aquellos ya pensionados al momento de expedirse esta ley.
Respecto de administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la ley 100 de 1993 existentes del sector público y/o privado que subsisten y por tanto vienen administrando el régimen de prima media con prestación definida, se les ordenará dar continuidad para que reconozcan la prestación pensional de cada uno de los afiliados beneficiarios del régimen de transición propuesto en el artículo 76 del presente proyecto de ley".

Este tipo de hipótesis calzan perfectamente con las consecuencias de la ineficacia de la afiliación que se venían debatiendo antes de la promulgación de la Ley 2381 de 2024 (reforma pensional) y la entrada en vigor del artículo 76 ejusdem. Esto porque la procedencia de las devoluciones de "todas las sumas" o "valores" que administró el RAIS, destinadas a financiar las prestaciones del RPM (considerandos 304-312 sentencia SU-107/2024), sugería desde la óptica constitucional algunas complejidades, a partir de tres (3) razones:

> *"(i) porque desconoce que el valor de los aportes devueltos es, de ordinario, insuficiente para financiar una mesada con un IBC elevado; (ii) porque desconoce las importantes razones, de orden técnico y financiero, que tuvo el legislador para imponer el límite de los 10 años a los traslados entre regímenes y, (iii) por más que se declare que por conducto de la ineficacia el tiempo se devuelve al día del traslado ello es materialmente imposible, pues el afiliado en el RAIS durante muchos años o incluso décadas se benefició de la administración de su pensión, su capital obtuvo rendimientos, pudo hacer aportes voluntarios, se pagaron primas para los riesgos de invalidez y muerte, entre otras situaciones consolidadas".*

En tanto, para la Sala de Casación Laboral de la C.S.J. y la suscrita Sala mayoritaria es menester dar la orden del traslado de la totalidad de los aportes realizados al RAIS con motivo de la vinculación de la demandante, al igual que los bonos pensionales y rendimientos financieros[4], historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, devolución de las cotizaciones voluntarias si las hubiese y si así lo informa el afiliado, o con carácter disponible en la cuenta de aportes de no vinculados[5], así como también la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la ley 100 de 1993 y comisiones de todo tipo a cargo de su propio patrimonio.

---

[4] CSJ SCL, Sentencia del **09 de septiembre de 2008**, radiación 31989, MP. Dr. Eduardo López Villegas: *"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C. Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada..."*

[5] El artículo 9 del D. 3995 de 2008 señala en casos de resolución de múltiple vinculación, analogizable en materia de ineficacia por las consecuencias que apareja, que: *"(…) la administradora del RAIS deberá informar al afiliado la posibilidad de retirar tales cotizaciones o trasladarlas al fondo de pensiones voluntarias. En caso de que el afiliado guarde silencio, las cotizaciones voluntarias quedarán a su disposición en la cuenta de aportes de no vinculados"*

Además de las primas de seguros y reaseguros y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (Decreto 3995 de 2008, art. 7[6], compilado en el D. 1833 de 2016, aplicable en materia de traslados de afiliados, art. 1º ib.), pues se considera que no puede afectarse la cotización pensional con la distribución propia del RAIS. Todo con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado, revocando la indexación ordenada en primera instancia y que se viabilizaba por el estudio en consulta a favor de COLPENSIONES.

Ello porque el argumento de la insuficiencia de recursos del sistema pensional colombiano debía propiciar modificaciones estructurales como las que se tramitaron por la vía democrática, más no crear la patente de corso para que quienes como expertos en el tema, por ser sus Administradores, pasaran inadvertidamente y quizá sin ninguna consecuencia, después de omitir la información pertinente al afiliado desde 1994 o 2003. La obligación de cuidado y precaución cobra énfasis en esta materia respecto de quien tenía a su cargo, la cara función de administrar un servicio público bajo la supervisión estatal.

Entonces la devolución o "restituciones" impuestas por la Ley 100 de 1993, no busca devolver lo no debido, ni de evitar un enriquecimiento sin causa, no, ello no interesa, no implica la buena o mala fe. Se trata de devolver ni más, ni menos lo que recibió[7]. Es que no se debe olvidar que la ineficacia deviene de infringir, una norma de orden público, cuya defensa frente a la relación jurídica de afiliación al sistema de seguridad social pensional, prevalece.

Por eso, la devolución con rendimientos, pues ya se ha dicho que la indexación solo trae a valor presente las cifras monetarias, más no los frutos del dinero. Se busca una restitución integral para que opere una cabal afiliación al régimen pensional de COLPENSIONES, como si hubiera permanecido en el patrimonio del RPM. Más aún

---

[6] *Art. 7: "(…) Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.*

[7] *En esto, la ineficacia que se defiende en materia Laboral y de la Seguridad Social se asimila -sin ser igual- a la nulidad del contrato que defienden los Civilistas y que dan aplicación al "principio de la independencia de las condiciones de la nulidad y de la responsabilidad" (Thibierge, Catherine. Nulidad, restituciones y responsabilidad. U. Externado de Colombia, 20009) que se sintetiza en que: "Para que se declare la nulidad del contrato se requiere y es suficiente que no se haya respetado una norma imperativa relativa a la conclusión del contrato promulgada bajo pena de nulidad. Si tal fuera el caso el juez no podría agregar otras condiciones, como la exigencia o la ausencia de una culpa (I) o de un perjuicio (II), y rechazar la nulidad con el pretexto de la responsabilidad de las partes". De ahí que se enseñe en materia de nulidades que: I. La culpa o la ausencia de culpa no es una condición de la nulidad, II. El perjuicio no es una condición de la nulidad. Independencia de conceptos que hacen perseguible la restitución integral, en la medida de la prestación cumplida, en valor, siendo inoponibles argumentos como la imposibilidad de retrotraer efectos, que se reconocen como una técnica tendiente a suprimir el ilícito. (p. 766-775).*

cuando la educación y pedagogía pensional no puede comenzar a la madurez laboral, sino ejercitarse en el momento pertinente.

Todo ello con el respaldo de las sentencias del 9 de septiembre de 2008, rad. 31989, SL9464-2018, SL4989 de 2018 y SL1421 de 2019, que instruyeron sobre el deber de la devolución de todos los valores recibidos.

Respecto de los gastos de administración, la ineficacia del traslado "en sentido estricto o de pleno derecho", determina que jamás existió esa mácula en el historial de inscripciones pensionales del demandante, que le impedían hasta la entrada en vigor del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, movilizarse libremente entre regímenes, dada la proximidad del cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, para que COLPENSIONES (el otrora ISS) pudiera mantener la relación jurídica primigenia de afiliación del demandante, y asumiera la imposición de cargas que irían en desmedro del fondo público que soporta dicha entidad, las AFP privadas debían subsanar ello, con las devoluciones integrales, no bastando con el aporte o cotización, pues durante el tiempo de inscripción en la AFP el fondo público no ha percibido dividendo, ni utilidad alguna. Además, si el artículo 39 del Decreto 656 de 1994 los define como ingresos por administrar fondos de pensiones y el artículo 7 de la ley 797 de 2003 ordena remitir su disminución a la cuenta pensional o reservas del ISS, todo ello sugiere que son recursos viables de descontar a quien no administró –dada lo ineficaz de la estancia en la AFP- y que pertenecen al capital del pensionista.

De ahí que se pretenda superar el precedente existente alrededor de la devolución con indexación sobre gastos de administración (SL-3464, 4360 de 2019, 3349, 4334, 5686,5292 de 2021 y SL2929 de 2022), para morigerar en algo la restitución integral ante la ausencia de pedimento de parte o por las limitaciones propias de los recursos, ello dado el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES. Esto sobre la base que no afectar la cotización pensional con la distribución propia del RAIS, para volver al *statu quo ante,* de que habla el artículo 1746 C.C., y al que remiten las sentencias de Corte.

Es más, en aras del criterio de la sostenibilidad financiera y de la salvaguarda de los recursos públicos, se considera que la devolución integral debe generarse con los rendimientos que el dinero en manos de COLPENSIONES debía producir.

En conclusión, no cambia la procedencia de las devoluciones tanto de los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual (CAI) como de los demás rubros, pues por mandato legal, cuando el afiliado ya consolidó su estatus pensional, el traslado voluntario no le cobija, siendo una norma restrictiva, quedando con mayor razón, gobernado por la posibilidad de la ineficacia conforme al artículo 271 de la Ley 100 de 1993 con todas sus consecuencias.

2. **La irrupción al mundo jurídico del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, gobierna únicamente las consecuencias en su parágrafo, de las personas que teniendo una expectativa de derecho o una mera expectativa (según sus circunstancias) hagan uso del mecanismo del traslado voluntario.**

Sin embargo, de conformidad con el parágrafo del artículo 76, para quienes se trasladen voluntariamente por tener una expectativa de derecho o mera expectativa: *"Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por la Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior".*

Ello invita a pensar, que hasta que no entre en vigor la reforma pensional, tanto el traslado voluntario como la ineficacia de afiliación, transitan sendas y consecuencias diferentes. Así, por vía del traslado voluntario, las AFP continúan administrando los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual y no hay lugar a devoluciones hasta que se "consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior". Y por vía de la ineficacia, dicha administración opera conforme a la orden judicial, con miras a construir el anhelado espacio de libertad informada para los afiliados del actual o futuro sistema pensional. Se tratan de espacios que no se intersecan entre sí.

Probatoriamente, está determinado que la actora nació el 01 de agosto de 1968, y acumulaba en el año 2023, 795,71 semanas. Por tanto, aún le falta alcanzar el requisito de la edad de 57 años hasta el 01 de agosto de 2025 y alrededor de 504,29 semanas. Es decir, se sitúa entre los que apenas alcanzan expectativa legítima.

Por tanto, se condenará a las **AFP COLFONDOS S.A.** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la

demandante, como cotizaciones, bonos pensionales redimidos, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

En igual sentido, dentro del término antes señalado**,** las AFP devolverán los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administraron las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

Así mismo se impone a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado. Esto porque resulta innecesaria la exigencia de equivalencia del ahorro contenida en los decretos 3800 de 2003 (literal b) del artículo 3º) y 3995 de 2008. Véase al efecto, la sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 11001-03-25-000-2007-00054-00 (1095-07) del 6 de abril de 2011 (C.P. Gerardo Arenas Monsalve).

Artículo que en su totalidad ya había sido suspendido provisionalmente mediante auto proferido el 5 de marzo de 2009 (confirmado 4-08-2010) por la Sala Plena de la Sección Segunda de esta Corporación[8], al afirmar:

> *"La exigencia resultaba lesiva, en su mayoría, para quienes tenían la intención de volver al régimen de prima media, pues el saldo de la cuenta pensional, incluyendo los rendimientos, no resultaba suficiente para equiparar la rentabilidad que obtiene el fondo común que administra el Instituto de Seguros Sociales. Además, la rentabilidad obtenida es una circunstancia totalmente ajena al aportante".*

En igual sentido se pronunció la Sala de Casación Laboral en sentencias del 31-01-2007, rad. 27465; 1-12-2009, rad.36301; 9-03-2010, rad. 35406; 14-11-2012, rad. 38366; 14-11-2012, rad.38366, en las cuales se afirmó:

> *"No resulta razonable exigir a quienes pretenden recuperar el régimen de transición, una vez regresan del RAI al RPM, y cumplen el requisito de 15 años o más de servicios o de cotizaciones a la entrada en vigencia del sistema, además del traslado de todo el saldo de la cuenta de ahorro individual, la equivalencia de los aportes legales, puesto que se trata de una exigencia que no fue contemplada por el legislador."*

---

[8] No. radicación 110010325000200800070 00 (1975-08) C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Mediante auto del 4 de agosto de 2010 se resolvió no reponer el auto de 5 de marzo de 2009 proferido por la Sección.

Ahora respecto de la prescripción, basta rememorar que de tiempo atrás tiene decantado la jurisprudencia Constitucional y de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia que i) el derecho a la pensión no prescribe, en tal virtud, tampoco, pueden prescribir cualquiera de los elementos que lo configuren, pues lo accesorio sigue la suerte de lo principal; ii) *"las pretensiones encaminadas a obtener la nulidad del traslado de régimen y sus respectivas consecuencias ostentan un carácter declarativo, en la medida en que se relacionan con el deber de examinar la expectativa del afiliado a fin de recuperar el régimen de prima media con prestación definida (…)"* [AL1663-2018, AL3807-2018], esto es, tras la búsqueda *"demostrar su existencia e inexistencia como acto jurídico"* (SL1421-2019), lo cual torna inaplicable la excepción de prescripción y iii) siendo la ineficacia del traslado de régimen un acontecimiento ligado necesariamente a la existencia y procedencia del derecho pensional bajo un determinado régimen pensional, es plausible que su declaración judicial no pueda estar sometida a término de prescripción alguno, pues además, ello atentaría contra el principio de irrenunciabilidad al derecho a la seguridad social y la fundamentalidad de este derecho. Así se expuso también, en sentencia SL 361-2019 (Sala de Descongestión Laboral, M.P. Jorge Prada Sánchez, que reiteró la SL8544-2016).

Frente el argumento expuesto por las apoderadas de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES al sustentar la alzada respecto de las condenas en costas, conviene indicar que establece el numeral 1º del artículo 365 del CGP, Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía en el procedimiento laboral a la voz del artículo 145 del CPTSS, que se condenará por ellas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva de manera desfavorable el recurso de apelación. En este caso, siendo COLFONDOS S.A. una de las partes vencida en juicio, habrá de confirmarse la sentencia apelada y consultada, en el sentido de imponer costas a dicha entidad en ambas instancias, incluso a favor de la llamada en garantía, por no prosperar el llamamiento.

Finalmente, dada la no prosperidad de las alzadas, la Sala se condenará a las recurrentes vencidas en juicio, agencias en derecho a cargo de éstas y en favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia No. 116 del 14 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, en el sentido de:

I. **DECLARAR** la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** y, en consecuencia, se asuma como afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.

II. **CONDENAR** a la **AFP COLFONDOS S.A.,** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

III. **CONDENAR** a la **AFP COLFONDOS S.A.** dentro del término antes señalado**,** a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $2.000.000 a cargo de cada una de las vencidas. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página *web* de la Rama Judicial en el enlace*:* *https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/ o Edictos*

QUINTO: Una vez surtida la publicación por Edicto, al día siguiente comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, con destino a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Agotados los puntos objeto de análisis, se suscribe por quienes integran la Sala de Decisión.

-Firma electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Ponente

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada
Salvamento parcial de voto

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado
Aclaración de voto

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7103280f4d35b173fe124bf5b4db212c3541c07662b5218fde75c980ee532fa0**
Documento generado en 09/09/2024 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS** con radicado **2023-106** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 038

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA 200 del 09/08/2024.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 116 del 14/06/2024**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 111 del 07/06/2024** proferida en esta instancia, la suma de **$1'300.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** y la suma de **$1'300.000** a cargo de **COLFONDOS S.A.** a favor de **ALLIANZ SEGUROS** y conforme la **SENTENCIA No. 200 del 09/08/2024** proferida en segunda instancia, la suma de **$2'000.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO.**

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.
Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral -de primera instancia con radicado **2023-106** propuesto por **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero treinta (23) de Dos Mil Veinticinco (2025).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto. Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La Juez

Fecha generación: 2024-may.-10 15:14:37

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST. DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	10/05/2024
No. IDENTIFICACIÓN	800149496	FECHA EXPEDICIÓN		HORA	15:14:35
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NO ESPECIFICADO	USUARIO	CIFI CIFIN
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	RANGO EDAD PROBABLE		No. INFORME	02918809330413982555
* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos		Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones			

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito	21	76946	95	21	76946	34726	0	0	0	0
Sector Financiero	18	3749	5	18	3749	3749	0	0	0	0
Sector Real	4	0	0	4	0	230	0	0	0	0
Subtotal Principal	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
Total	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2024	CTE-JURIDICA	017126	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	26/08/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	CTE-JURIDICA	013312	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	29/11/2016	N.A.	N.A.		0
31/03/2024	CTE-JURIDICA	988776	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CIUDAD TUNAL	19/03/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	AHO-COLECTIVA	002665	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CC INSTITUCIONES	13/11/2020	N.A.	N.A.		N.A.

30/04/2024	AHO-JURIDICA	888188	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	14/02/2019	N.A.	N.A.		N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	001760	NORMA	BCO	GNB SUDAMERIS	NO REPORTADO	OFICINA EL NOGAL	15/08/2013	N.A.	N.A.		N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	162081	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	24/11/2009	N.A.	N.A.		N.A.
31/03/2024	AHO-JURIDICA	618231	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	08/11/2002	N.A.	N.A.		N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017134	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.		N.A.
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017002	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	18/05/2010	N.A.	N.A.		N.A.
23/12/2013	CTE-INDIVIDUAL	017231	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/09/2010	N.A.	N.A.		N.A.
31/08/2010	CTE-INDIVIDUAL	017136	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.		N.A.
30/11/2010	CTE-INDIVIDUAL	004023	SALDA	BCO	BANAGRARIO	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/02/2010	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	038431	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	VILLAVICENCIO	CB_VILLAVICENCIO	26/05/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	206458	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BARRANQUILLA	LEASING BARRANQU	23/09/1992	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	040697	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	GUADALAJARA DE B	BUGA	19/12/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	032560	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	PASTO	CB_PASTO	19/12/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	092986	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BUCARAMANGA	PRINCIPAL BUCARA	04/01/1993	N.A.	N.A.		N.A.

29/04/2010	CTE-JURIDICA	024849	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	08/04/1997	N.A.	N.A.		N.A.
29/04/2010	CTE-JURIDICA	993860	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.		N.A.
29/04/2010	CTE-JURIDICA	993852	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/01/2003	CTE-JURIDICA	990578	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	YOPAL	YOPAL	15/04/1999	N.A.	N.A.		N.A.
31/05/2017	CTE-JURIDICA	110298	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	10/02/2000	N.A.	N.A.		N.A.
31/10/2003	CTE-JURIDICA	999750	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.LA PORCIUNCUL	26/10/1999	N.A.	N.A.		N.A.
01/01/1980	CTE-JURIDICA	033791	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	06/09/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/01/2005	CTE-JURIDICA	033825	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/05/2006	CTE-JURIDICA	033833	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	038567	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NEIVA	NEIVA	15/02/1995	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	017050	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DUITAMA	DUITAMA	08/06/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	230591	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PAB CLINICA LAS	30/11/1993	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	457045	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	29/07/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	441700	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	05/05/1992	N.A.	N.A.		N.A.

30/06/2002	CTE-JURIDICA	454604	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	12/11/1992	N.A.	N.A.		N.A.
31/03/2022	CTE-JURIDICA	002715	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CC INSTITUCIONES	26/11/2020	N.A.	N.A.		N.A.
30/12/2009	CTE-JURIDICA	041265	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	09/12/2008	N.A.	N.A.		N.A.
07/10/1998		050535	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	GIRARDOT	GIRARDOT	17/10/1997	N.A.	N.A.		N.A.
28/02/2023	AHO-JURIDICA	2134-7	SVOL	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	OFICINA JAVERIA	25/07/2014	N.A.	N.A.		N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No.OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No.CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIPO PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CART	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TER	PER			CUPO UTILI SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/03/2024		CONS	7456	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		18/03/2024			0	10000	0	VIGE				
CRE	0	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024		CONS	1831	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		14/04/2016			0	10000	1	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						353		0	NO			
N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024		CONS	8436	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/05/2016			0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						347		0	NO			

N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																						COMPORTAMIENTOS
31/03/2024		CONS	8933	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																						COMPORTAMIENTOS
31/03/2024		CONS	8363	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																						COMPORTAMIENTOS
31/03/2024		CONS	8356	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																						COMPORTAMIENTOS
31/03/2024		CONS	6418	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		26/04/2019			0	10000	1	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						262		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																						COMPORTAMIENTOS
31/03/2024		CONS	7636	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		16/12/2020			0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																						COMPORTAMIENTOS
31/03/2024		CONS	7111	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		14/10/2021			0	10000	13	VIGE		0		
CRE	4	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						3335		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																						COMPORTAMIENTOS
31/03/2024		CONS	6911	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		12/08/2022			0	10000	3	VIGE		0		

CRE	1	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						656		0	NO			
| | |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024	CONS	2837	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		29/08/2022			0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024	CONS	9969	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		13/07/2023			0	150000	34661	VIGE					
CRE	74	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						59657		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024	CONS	3865	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		04/05/2023			0	10000	5	VIGE		0			
CRE	2	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						1372		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024	CONS	9127	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		14/07/2023			0	10000	23	VIGE		0			
CRE	7	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						5692		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024	CONS	3686	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		08/11/2023			0	10000	7	VIGE		0			
CRE	2	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						1656		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2023	CONS	0500	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		12/12/2023			0	10000	0	VIGE					
CRE	0	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | | |N |R |R |R | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024	CONS	9641	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		01/02/2024			0	1200	0	VIGE					

CRE	1	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						656		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024		CONS	1351	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		09/02/2024			0	10000	6	VIGE		0		
CRE	2	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						1522		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024		CONS	4247	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		13/03/2024			0	10000	0	VIGE				
CRE	0	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024		CONS	7222	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/07/2013			0	10000	2	VIGE		0		
CRE	1	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						469		0	NO			
N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024		CONS	0263	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/02/2024			0	10000	4	VIGE		0		
CRE	1	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						969		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2024		CONS	225295	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/12/2023	1		0	1290	1290	VIGE			VOL	
FID	2	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	29/01/2024	MEN			1290		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2018			121145	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				08/03/2018										
						PRINCIPAL BOGOT														
||||||||||||||||||||||| COMPORTAMIENTOS																				
		MENSAJES	REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
31/01/2024		CONS	225276	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2023	1		0	1245	1245	VIGE			VOL	
FID	2	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	28/01/2024	MEN			1245		0	NO			

												|||||||||||||||||||||||N|N|	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2022			218527	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				11/11/2022										
						PRINCIPAL BOGOT														
												||||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS							
		MENSAJES	REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
30/09/2019			155242	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				11/09/2019										
						PRINCIPAL BOGOT														
												||||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS							
		MENSAJES	REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
30/09/2019			155241	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				11/09/2019										
						PRINCIPAL BOGOT														
												||||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS							
		MENSAJES	REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
30/09/2019			155240	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				11/09/2019										
						PRINCIPAL BOGOT														
												||||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS							
		MENSAJES	REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
31/07/2019			154152	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				10/07/2019										
						PRINCIPAL BOGOT														
												||||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS							
		MENSAJES	REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
31/07/2019			154153	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				10/07/2019										
						PRINCIPAL BOGOT														
												||||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS							
		MENSAJES	REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
31/07/2019			154151	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				10/07/2019										

						PRINCIPAL BOGOT														
										|||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS									
		MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/10/2018			125284	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				17/09/2018										
						PRINCIPAL BOGOT														
										|||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS									
		MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/10/2018			125226	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				10/09/2018										
						PRINCIPAL BOGOT														
										|||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS									
		MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/10/2018			125227	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				10/09/2018										
						PRINCIPAL BOGOT														
										|||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS									
		MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/10/2018			125225	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				10/09/2018										
						PRINCIPAL BOGOT														
										|||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS									
		MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
30/04/2018			121915	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				17/04/2018										
						PRINCIPAL BOGOT														
										|||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS									
		MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
30/04/2018			20429F	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				08/02/2018										
						PRINCIPAL BOGOT														
										|||||||||||||||||||||||	COMPORTAMIENTOS									

		MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
30/04/2018			121904	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				17/04/2018										
						PRINCIPAL BOGOT														
|||||||||||||||||||||||| COMPORTAMIENTOS																				
		MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/01/2024		CONS	225294	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/12/2023	1		0	1214	1214	VIGE			VOL	
FID	2	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	29/01/2024	MEN			1214		0	NO			
||||||||||||||||||||||N |N | COMPORTAMIENTOS																				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
28/02/2019		CIAL	110298	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/03/2017		0	0	0	0	SALD			VOL	
CRE		SOBR	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/03/2017	VNC			0		0				
R |N |R |N |R |N |R |N |R |N |R |R |R |N |R |N |R |R |N |R |R |N |R |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2017		CIAL	629013	BCO	CITIBANK	BOGOTA	PRIN			14/03/2000	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
CRE		SOBR	NVIG			BOGOTA PRINCIPAL	NORM			18/10/2017	VNC			0		0	NO			
X |X |X |X |X |N |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |N |X |X |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2017		CIAL	629099	BCO	CITIBANK	BOGOTA	PRIN			24/07/2002	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
CRE		SOBR	NVIG			BOGOTA PRINCIPAL	NORM			31/03/2017	VNC			0		0	NO			
||||||||||||N |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2012		CIAL	033791	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN			02/03/2009	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
CRE		SOBR	NVIG			LA SALLE	NORM			17/03/2009	VNC			0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
29/02/2020		CIAL	027276	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN			07/02/2017	36	36	0	145330	0	SALD			VOL	
CRE		ORDI	NVIG			SUCURSAL DIEZ	NORM			07/02/2020	MEN			0		0	NO			
||N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
29/12/2011		CIAL	083739	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			30/11/2011	0	0	0	26304	0	SALD				

CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM			30/11/2011	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2012		CIAL	086888	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			29/12/2011	0	0	0	134046	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM			29/12/2011	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/12/2011		CIAL	083738	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			30/11/2011	0	0	0	11691	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM			30/11/2011	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/12/2011		CIAL	083630	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			30/11/2011	0	0	0	26304	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM			30/11/2011	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/11/2011		CIAL	080674	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			31/10/2011	0	0	0	626013	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM			31/10/2011	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/11/2011		CIAL	080569	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			31/10/2011	0	0	0	626013	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM			31/10/2011	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/11/2011		CIAL	080567	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			31/10/2011	0	0	0	668121	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM			31/10/2011	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/12/2018		CIAL	918810	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2019	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				

29/08/2019		CIAL	847267	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			02/01/2019	0	0	0	20	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			02/01/2019	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/08/2019		CIAL	847266	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			02/01/2019	0	0	0	213	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			02/01/2019	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/07/2019		CIAL	852156	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/06/2019	0	0	0	331	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/06/2019	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/06/2017		CIAL	720307	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/05/2017	0	0	0	1729	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/05/2017	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/07/2017		CIAL	727672	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/06/2017	0	0	0	1318	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/06/2017	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/08/2017		CIAL	735565	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/07/2017	0	0	0	1291	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/07/2017	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/09/2017		CIAL	744174	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/08/2017	0	0	0	621	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/08/2017	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/11/2017		CIAL	760182	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2017	0	0	0	922	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2017	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				

29/12/2017		CIAL	764436	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2017	0	0	0	1078	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2017	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
26/02/2018		CIAL	773013	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/01/2018	0	0	0	701	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/01/2018	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/03/2018		CIAL	777423	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			28/02/2018	0	0	0	1162	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2018	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/05/2018		CIAL	790114	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/04/2018	0	0	0	633	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/04/2018	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/06/2018		CIAL	796123	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/05/2018	0	0	0	1013	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/05/2018	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/07/2018		CIAL	803761	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/06/2018	0	0	0	4	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/06/2018	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/08/2018		CIAL	809794	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/07/2018	0	0	0	883	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/07/2018	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/09/2018		CIAL	812604	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/08/2018	0	0	0	702	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/08/2018	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				

28/11/2018		CIAL	818870	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	548	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2018	OTR			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/12/2018		CIAL	918808	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2019	OTR			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/12/2018		CIAL	918809	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	109	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2019	OTR			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/12/2018		CIAL	918811	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2019	OTR			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/12/2018		CIAL	822397	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	726	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2018	OTR			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	826054	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			28/12/2018	0	0	0	367	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/12/2018	OTR			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	826055	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			28/12/2018	0	0	0	92	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/12/2018	OTR			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	973941	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	109	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2020	OTR			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				

29/01/2019		CIAL	974124	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2020	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	973954	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	113	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2020	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	974218	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	379	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2020	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	973779	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	64	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2020	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	974091	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			30/11/2018	0	0	0	169	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/11/2020	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	973714	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2020	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/01/2019		CIAL	974109	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/10/2020	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
26/02/2019		CIAL	059508	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/01/2019	0	0	0	149	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
26/02/2019		CIAL	059509	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/01/2019	0	0	0	157	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/01/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
26/02/2019		CIAL	059511	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/01/2019	0	0	0	129	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/01/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
26/02/2019		CIAL	059513	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/01/2019	0	0	0	107	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/01/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/03/2019		CIAL	145381	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/03/2019		CIAL	145382	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			28/02/2019	0	0	0	241	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/03/2019		CIAL	145383	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			28/02/2019	0	0	0	168	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/03/2019		CIAL	145384	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			28/02/2019	0	0	0	388	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/04/2019		CIAL	196098	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD				

CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/04/2019	CIAL	196099	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN			28/02/2019	0	0	0	241	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/04/2019	CIAL	196100	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN			28/02/2019	0	0	0	168	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/04/2019	CIAL	196101	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN			28/02/2019	0	0	0	388	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			28/02/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/04/2019	CIAL	835856	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN			31/03/2019	0	0	0	854	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/03/2019	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/05/2019	CIAL	252703	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN			30/04/2019	0	0	0	617	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			30/04/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
28/06/2019	CIAL	282821	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN			31/05/2019	0	0	0	553	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM			31/05/2021	OTR			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2011	CIAL	040176	BCO	DE OCCIDENTE		BOGOTA	PRIN			29/08/2006	58	57	0	1213626	0	SALD			VOL	
CRE		LOPE	NVIG			LEASING BOGOTA	NORM			29/06/2011	MEN			0		0	NO			
N |N |R |R |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				

30/04/2014		CIAL	600994	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN		NOID	09/02/2011	36	36	0	130433	0	SALD			VOL	
LEA		LOPE	NVIG			OPTIRENT	NORM			09/02/2014	MEN			0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2017		CIAL	118365	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN		NOID	11/04/2014	36	36	0	137089	0	SALD			VOL	
LEA		LOPE	NVIG			OPTIRENT	NORM			30/04/2017	MEN			0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
01/03/2022		CONS	002715	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN			26/11/2020	0	1	0	0	0	SALD			VOL	
CRE		SOBR	NVIG			CC INSTITUCIONES	OTRO			28/02/2022	VNC			0		0	NO			
| | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2023		CONS	7682	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		12/08/2022			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2023		CONS	2372	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/08/2021			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2022		CONS	4545	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/12/2020			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2023		CONS	7827	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/10/2019			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				

31/01/2022		CONS	9353	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE		01/10/2019			0	0	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			PARQUE SANTANDER	NORM	CLA						0		0	NO				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N | COMPORTAMIENTOS																					
31/12/2020		CONS	1526	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE		16/08/2011			0	0	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			SERVICIOS PERSON	NORM	CLA						0		0	NO				
| | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |R |R |R |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																					
25/02/2020		CONS	8224	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE		29/11/2017			0	700	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			SERVICIOS PERSON	NORM	CLA						0		0	NO				
| | | | | | | | | | | | | | | |N |N |R |R |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																					
31/10/2021		CONS	8283	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	AMPA	CRE		20/09/2010			0	0	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			NO REPORTADO	NORM	CLA						0		0	NO				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N | COMPORTAMIENTOS																					
31/08/2021		CONS	9410	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE		10/03/2017			0	700	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			PARQUE SANTANDER	NORM	CLA						0		0	NO				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N | COMPORTAMIENTOS																					
31/10/2021		CONS	8705	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE		15/11/2007			0	700	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			OFICINA WORLD TR	NORM	CLA						0		0	NO				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N | COMPORTAMIENTOS																					
28/02/2022		CONS	5107	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		18/07/2019			0	10000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																					

31/08/2021		CONS	0124	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		15/07/2019			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2023		CONS	2243	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		04/07/2019			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2022		CONS	5982	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		04/04/2019			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2024		CONS	9741	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/11/2018			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2020		CONS	4601	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		24/08/2018			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2021		CONS	7992	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/06/2018			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2019		CONS	0734	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		11/04/2018			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			

| | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/09/2023	CONS	8360	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
28/02/2019	CONS	8358	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/08/2021	CONS	8364	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/10/2019	CONS	8359	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	20000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/08/2018	CONS	8355	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/09/2023	CONS	8361	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/10/2019	CONS	8362	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/02/2018			0	10000	0	CVOL		0			

CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2022		CONS	0931	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		14/12/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2018		CONS	5873	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		10/10/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2018		CONS	5871	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		10/10/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2021		CONS	4758	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		03/10/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2020		CONS	7645	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2021		CONS	6269	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		24/07/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				

31/07/2023		CONS	2959	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/06/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2019		CONS	0245	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		02/06/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2023		CONS	2892	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		15/06/2017			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2017		CONS	7849	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		19/08/2016			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2017		CONS	8433	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/05/2016			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2017		CONS	3216	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		08/04/2016			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2016		CONS	5303	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		27/01/2016			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2017		CONS	0987	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		03/12/2015			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2023		CONS	1944	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015			0	20000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2017		CONS	1043	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		29/09/2015			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO			
N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2020		CONS	1948	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015			0	30000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																				
29/02/2016		CONS	1946	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																				
13/12/2016		CONS	1945	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | R | R | R | R | N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2017		CONS	1942	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | R | R | R | N | COMPORTAMIENTOS																				

31/01/2024		CONS	1950	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015			0	100000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2017		CONS	1947	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2016		CONS	1943	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015			0	20000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2022		CONS	8995	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2022		CONS	8982	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012			0	5000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2016		CONS	8805	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2017		CONS	7331	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/09/2013			0	4000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2019		CONS	8868	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		27/11/2014			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				

31/03/2018		CONS	6298	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/12/2011			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2017		CONS	8994	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		22/11/2012			0	20000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
|N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2019		CONS	8990	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2022		CONS	8979	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		22/12/2011			0	95000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2018		CONS	8377	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/10/2014			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
20/12/2016		CONS	8341	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		22/09/2014			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2017		CONS	8877	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/03/2015			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2016		CONS	8896	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		19/03/2015			0	4000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				

31/01/2016	CONS	8978	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		22/04/2013			0	5000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
||||||||||||||N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2015	CONS	8360	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		26/09/2014			0	4000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
||||||||||||||||||N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2022	CONS	6230	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		25/10/2011			0	2000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2017	CONS	6784	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		12/10/2012			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	7333	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/09/2013			0	4000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2015	CONS	7332	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/09/2013			0	4000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
||||||||||||||||||N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2022	CONS	8981	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2022	CONS	8980	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012			0	5000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			

30/09/2015	CONS	7179	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		12/07/2013			0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | | | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2022	CONS	8993	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012			0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2015	CONS	8342	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		22/09/2014			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | N | N | N | N | N | N | R | N | COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2018	CONS	7929	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/04/2014			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2016	CONS	8988	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012			0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2022	CONS	8987	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012			0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2024	CONS	7330	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/09/2013			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	8854	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		27/03/2015			0	4000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			

<table>
<tr><td colspan="12">|N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |</td><td colspan="9">COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">28/02/2018</td><td>CONS</td><td>8678</td><td>BCO</td><td>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>CRE</td><td></td><td>29/01/2015</td><td></td><td></td><td>0</td><td>10000</td><td>0</td><td>CVOL</td><td></td><td>0</td><td>VOL</td><td></td></tr>
<tr><td>CRE</td><td></td><td>TCR</td><td>NVIG</td><td></td><td></td><td>LA TORRE</td><td>NORM</td><td>EMP</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td>NO</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |</td><td colspan="9">COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">28/02/2018</td><td>CONS</td><td>6057</td><td>BCO</td><td>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>CRE</td><td></td><td>21/06/2011</td><td></td><td></td><td>0</td><td>10000</td><td>0</td><td>CVOL</td><td></td><td>0</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>CRE</td><td></td><td>TCR</td><td>VIGE</td><td></td><td></td><td>LA TORRE</td><td>NORM</td><td>EMP</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td>NO</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |</td><td colspan="9">COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">12/05/2014</td><td>CONS</td><td>5180</td><td>BCO</td><td>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</td><td>BOGOTA</td><td>AMPA</td><td>CRE</td><td></td><td>11/04/2011</td><td></td><td></td><td>0</td><td>20000</td><td>0</td><td>CVOL</td><td></td><td>0</td><td>VOL</td><td></td></tr>
<tr><td>CRE</td><td></td><td>TCR</td><td>NVIG</td><td></td><td></td><td>LA TORRE</td><td>NORM</td><td>EMP</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td>NO</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">| | | |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |R |N |</td><td colspan="9">COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">31/03/2018</td><td>CONS</td><td>5930</td><td>BCO</td><td>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>CRE</td><td></td><td>06/04/2011</td><td></td><td></td><td>0</td><td>20000</td><td>0</td><td>CVOL</td><td></td><td>0</td><td>VOL</td><td></td></tr>
<tr><td>CRE</td><td></td><td>TCR</td><td>NVIG</td><td></td><td></td><td>LA TORRE</td><td>NORM</td><td>EMP</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td>NO</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">N |N |N |N |N |N |R |R |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |</td><td colspan="9">COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">07/12/2011</td><td>CONS</td><td>0215</td><td>BCO</td><td>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</td><td>BOGOTA</td><td>AMPA</td><td>CRE</td><td></td><td>04/03/2011</td><td></td><td></td><td>0</td><td>2000</td><td>0</td><td>CVOL</td><td></td><td>0</td><td>VOL</td><td></td></tr>
<tr><td>CRE</td><td></td><td>TCR</td><td>NVIG</td><td></td><td></td><td>LA TORRE</td><td>NORM</td><td>EMP</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td>NO</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">| | | |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |R |X |R |R |N |</td><td colspan="9">COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">31/03/2011</td><td>CONS</td><td>9035</td><td>BCO</td><td>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</td><td>BOGOTA</td><td>AMPA</td><td>CRE</td><td></td><td>28/02/2011</td><td></td><td></td><td>0</td><td>10000</td><td>0</td><td>CVOL</td><td></td><td>0</td><td>VOL</td><td></td></tr>
<tr><td>CRE</td><td></td><td>TCR</td><td>NVIG</td><td></td><td></td><td>LA TORRE</td><td>NORM</td><td>EMP</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td>NO</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |</td><td colspan="9">COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">28/02/2018</td><td>CONS</td><td>5819</td><td>BCO</td><td>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>CRE</td><td></td><td>11/02/2011</td><td></td><td></td><td>0</td><td>10000</td><td>0</td><td>CVOL</td><td></td><td>0</td><td>VOL</td><td></td></tr>
<tr><td>CRE</td><td></td><td>TCR</td><td>NVIG</td><td></td><td></td><td>LA TORRE</td><td>NORM</td><td>EMP</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td>NO</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |</td><td colspan="9">COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">04/04/2013</td><td>CONS</td><td>5736</td><td>BCO</td><td>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</td><td>BOGOTA</td><td>AMPA</td><td>CRE</td><td></td><td>01/12/2010</td><td></td><td></td><td>0</td><td>10000</td><td>0</td><td>CVOL</td><td></td><td>0</td><td>VOL</td><td></td></tr>
</table>

CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2016	CONS	5796	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		26/11/2010			0	10000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |X |X |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2016	CONS	5176	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		20/10/2010			0	20000	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2015	CONS	5143	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	10000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
11/07/2012	CONS	4614	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		20/10/2010			0	200000	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |R |R |R |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2015	CONS	5142	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	20000	0	CVOL		0			
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2016	CONS	5141	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	20000	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
11/12/2012	CONS	8554	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	MAS		23/06/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL		
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |R |X |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																				

30/09/2015		CONS	5027	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		23/06/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2015		CONS	5026	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		23/06/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2015		CONS	5025	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		23/06/2010			0	20000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
23/12/2013		CONS	0604	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |R |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2016		CONS	5761	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2016		CONS	5760	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |X |X |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2011		CONS	0687	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0				
| | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2018		CONS	5765	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				

31/03/2018		CONS	5764	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
12/05/2014		CONS	0638	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |R |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/08/2017		CONS	6753	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
27/12/2016		CONS	5763	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |R |N |																				COMPORTAMIENTOS
28/02/2018		CONS	8289	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/10/2011		CONS	0588	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0				
| | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/08/2010		CONS	0570	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	OTRO	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
15/11/2012		CONS	0562	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |R |R |R |N |																				COMPORTAMIENTOS

28/02/2018		CONS	5762	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
07/03/2014		CONS	0539	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |R |R |N |																				COMPORTAMIENTOS
05/02/2013		CONS	0521	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |R |R |R |R |N |																				COMPORTAMIENTOS
11/02/2014		CONS	0505	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |R |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/01/2011		CONS	0489	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/10/2010		CONS	0471	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	20000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	OTRO	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
28/02/2018		CONS	5759	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/10/2015		CONS	5010	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		13/05/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |X |X |X |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS

28/02/2017		CONS	8230	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/05/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
X |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2011		CONS	0661	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	50000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	OTRO	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2012		CONS	9623	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		17/09/2008			0	50000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2008		CONS	5130	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	AMPA	CRE		11/10/2005				5000	1	CVOL				
CRE		TCR				OF. CENTRO FINAN		EMP						0		0				
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2012		CONS	8351	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		17/09/2008			0	20000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |N |X |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2010		CONS	0476	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		15/09/2008			0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2009		CONS	7995	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		15/09/2008			0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2010		CONS	3698	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		15/09/2008			0	10000	0	CVOL				
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			

| | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/12/2009	CONS	1933	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		15/09/2008			0	10000	0	CVOL			VOL		
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/06/2010	CONS	5772	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		15/09/2008			0	10000	0	CVOL					
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	5851	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		25/08/2008			0	20000	0	CVOL			VOL		
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	1915	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		25/08/2008			0	50000	0	CVOL			VOL		
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |N |X |X |X |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/06/2010	CONS	8812	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		19/08/2008			0	10000	0	CVOL					
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/07/2010	CONS	5612	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		19/08/2008			0	10000	0	CVOL					
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
29/01/2010	CONS	1454	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		19/08/2008				10000	0	CVOL					
CRE		TCR				C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0				
| | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2010	CONS	9282	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		19/08/2008			0	10000	0	CVOL			VOL		

CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	8209	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN	MAS		30/09/2010			0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/12/2009	CONS	1408	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN	MAS		14/08/2008			0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
| | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	0577	BCO	BANCOLOMBIA		BOGOTA	PRIN	MAS		14/08/2008			0	50000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP						0		0	NO			
|N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/10/2008	CONS	3531	BCO	DAVIVIENDA S.A.		BOGOTA	AMPA	CRE		02/05/2008				5000	0	CVOL				
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
| | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/10/2008	CONS	2079	BCO	DAVIVIENDA S.A.		BOGOTA	AMPA	CRE		05/10/2007				5000	0	CVOL				
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
| | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/10/2008	CONS	1998	BCO	DAVIVIENDA S.A.		BOGOTA	AMPA	CRE		25/09/2007				5000	0	CVOL				
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
| | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
30/01/2009	CONS	4810	BCO	OCCI-CREDENCIAL		BOGOTA	AMPA	MAS		01/10/2007				0	0	CVOL				
CRE		TCR				CENTRO INTERNAC		BUS						0		0				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS
31/03/2008	CONS	1675	BCO	DAVIVIENDA S.A.		BOGOTA	AMPA	CRE		27/09/2004				5000	0	CVOL				
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
| | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |																				COMPORTAMIENTOS

31/05/2007		CONS	9267	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		20/08/2003				300	0	CVOL				
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/03/2007		CONS	4794	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	AMPA	MAS		01/05/2006				0	0	CVOL				
CRE		TCR				CENTRO INTERNAC		BUS						0		0				
| | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2016		CONS	5446	BCO	GNB SUDAMERIS	BARRANQUILLA	PRIN	CRE		05/07/2006			0	30000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			SUCURSAL PRINCIP	OTRO	EMP						0		0	NO			
N |N |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2008		CONS	4786	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	AMPA	MAS		01/05/2006				0	0	CVOL				
CRE		TCR				CENTRO INTERNAC		BUS						0		0				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
30/03/2007		CONS	4760	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	AMPA	MAS		01/05/2006				0	0	CVOL				
CRE		TCR				CENTRO INTERNAC		BUS						0		0				
| | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2021		CONS	2757	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	CRE		10/11/1999			0	20000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG			PARQUE SANTANDER	NORM	CLA						0		0	NO			
N |N |N |N |X |N |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |X |N |N |N |N |R |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2010		CONS	3680	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE		08/08/2005			0	5000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	VIGE			OF. CENTRO FINAN	NORM	EMP						0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |N |N |X |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2008		CONS	4752	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	AMPA	MAS		01/07/2005				0	0	CVOL				
CRE		TCR				CENTRO INTERNAC		BUS						0		0				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																				

11/10/2012	CONS	7671	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	CRE		17/05/2005			0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE		TCR	NVIG			PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	EMP					0		0	NO			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |N |																			COMPORTAMIENTOS
15/11/2006	CONS	9259	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		20/08/2003				0	119	CVOL				
CRE		TCR			CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																			COMPORTAMIENTOS
31/07/2007	CONS	8979	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		27/09/2004				5000	151	CVOL				
CRE		TCR			CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																			COMPORTAMIENTOS
31/03/2009	CONS	4929	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	AMPA	CRE		28/04/2004				5000	0	CVOL				
CRE		TCR			OF. CENTRO FINAN		EMP						0		0				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																			COMPORTAMIENTOS
31/08/2008	CONS	7715	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		15/04/2004				300	0	CVOL				
CRE		TCR			CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
N |N |N |N |N |N |X |X |X |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																			COMPORTAMIENTOS
28/02/2005	CONS	3483	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		02/03/2004				0	6	CVOL				
CRE		TCR			CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
| | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																			COMPORTAMIENTOS
31/03/2008	CONS	3467	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		02/03/2004				0	0	CVOL				
CRE		TCR			CIUDAD JARDIN		EMP						0		0				
| |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																			COMPORTAMIENTOS
30/01/2009	CONS	4745	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	AMPA	MAS		01/09/2003				0	0	CVOL				
CRE		TCR			AV COLON		BUS						0		0				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																			COMPORTAMIENTOS
31/10/2008	CONS	4737	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	AMPA	MAS		01/09/2003				0	0	CVOL				
CRE		TCR			AV COLON		BUS						0		0				
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |																			COMPORTAMIENTOS

19/04/2011		CONS	1591	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	CRE		29/03/2000			0	30000	0	CVOL			VOL
CRE		TCR	NVIG			PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	EMP						0		0	NO		
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																			
16/12/2010		CONS	1203	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	CRE		17/03/2000			0	100000	0	CVOL			VOL
CRE		TCR	NVIG			PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	EMP						0		0	NO		
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2007		CONS	2478	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		21/07/1997				0	0	CVOL			
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2007		CONS	8352	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE		23/10/1998				0	0	CVOL			
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2007		CONS	7578	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE		31/08/1998				5000	9	CVOL			
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |R |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																			
31/10/2007		CONS	7537	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE		31/08/1998				10000	0	CVOL			
CRE		TCR				CIUDAD JARDIN		EMP						0		0			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2011		CONS	8547	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	MAS		23/06/2010			0	10000	0	CROB		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO		
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |X |X |X |X |R |R |R |N | COMPORTAMIENTOS																			
31/10/2011		CONS	0653	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CROB			VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP						0		0			
| | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2023		CONS	4274	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		11/10/2005			0	5000	0	CROB			VOL
CRE		TCR	NVIG			CIUDAD JARDIN		EMP						0		0			

N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |R |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/01/2023		CONS	219530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO			

28/02/2023		CONS	219535	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO			

28/02/2023		CONS	219536	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO			

31/03/2023		CONS	220457	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/04/2023	MEN			0		0	NO			

31/03/2023		CONS	220469	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/04/2023	MEN			0		0	NO			

31/03/2023		CONS	220537	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	21/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			07/04/2023	MEN			0		0	NO			

30/04/2023		CONS	220557	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/04/2023	MEN			0		0	NO			

30/04/2023		CONS	220558	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	

FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/04/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2023	CONS	220567	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	14/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/04/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2023	CONS	220576	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	14/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/04/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2023	CONS	221018	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	12/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/05/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2023	CONS	221027	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	17/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/06/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2023	CONS	221030	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	17/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/06/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2023	CONS	221451	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	09/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/06/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2023	CONS	221460	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	10/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/06/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				

30/06/2023		CONS	221888	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	26/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/07/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	222004	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/06/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/07/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	222337	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	20/06/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/08/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2023		CONS	222342	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	20/06/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/08/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2023		CONS	222486	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/07/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/08/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2023		CONS	222834	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/07/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/09/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2023		CONS	222855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	21/07/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/09/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2023		CONS	222937	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/09/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				

30/09/2023		CONS	223303	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	22/08/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/10/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2023		CONS	223475	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/09/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/10/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2023		CONS	223866	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	20/09/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/11/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2023		CONS	223961	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/11/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2023		CONS	224362	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	24/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			08/12/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2023		CONS	224373	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	25/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			09/12/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2023		CONS	224452	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/11/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/12/2023	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2024		CONS	225473	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/03/2024	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				

31/01/2024		CONS	225475	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/03/2024	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2024		CONS	225753	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/03/2024	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2021		CONS	206342	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/01/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2020		CONS	206327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/01/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2020		CONS	206328	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/01/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2021		CONS	206837	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/01/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/02/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2021		CONS	206843	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/01/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/03/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2021		CONS	207323	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

31/03/2021		CONS	207326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2021		CONS	207330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2021		CONS	207333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/04/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2021		CONS	207855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/03/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/04/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2021		CONS	207864	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/03/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/04/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2021		CONS	208347	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/04/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/05/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2021		CONS	208358	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/04/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/05/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2021		CONS	208327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/04/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/05/2021	MEN			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2021	CONS	208340	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/04/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/05/2021	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2021	CONS	208842	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2021	CONS	208852	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2021	CONS	208856	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/05/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/06/2021	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2021	CONS	209332	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2021	CONS	209333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2021	CONS	209334	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2021	CONS	209898	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/07/2021	1		0	0	0	SALD				

FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/08/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2021	CONS	209913	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	14/07/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/08/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2021	CONS	209925	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	15/07/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/08/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2021	CONS	209887	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	09/07/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/08/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2021	CONS	210550	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	18/08/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/10/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2021	CONS	210525	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	13/08/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/09/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2021	CONS	210533	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	13/08/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/09/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2021	CONS	211129	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	14/09/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/10/2021	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

31/10/2021		CONS	211136	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2021		CONS	211148	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2021		CONS	211664	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/11/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2021		CONS	211665	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/11/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2021		CONS	212173	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/11/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/12/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2021		CONS	212159	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2021		CONS	212163	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/11/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/12/2021	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2022		CONS	212693	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/12/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/01/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

31/01/2022		CONS	212780	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/01/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2022		CONS	014949	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	20/01/2022	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/03/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2022		CONS	213861	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/02/2022		1		15315	15315	SALD				
FID		CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/03/2022	QNF			0		0				
|||||||||||||||||N|N|R|R|R|R| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2022		CONS	213862	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/02/2022		1		663	663	SALD				
FID		CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/03/2022	QNF			0		0				
|||||||||||||||||N|N|R|R|R|R| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2022		CONS	213863	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/02/2022		1		1336	1336	SALD				
FID		CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/03/2022	QNF			0		0				
|||||||||||||||||N|N|R|R|R|R| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2022		CONS	213866	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/02/2022		1		1938	1938	SALD				
FID		CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2022	QNF			0		0				
|||||||||||||||||N|N|R|R|R|R| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2022		CONS	213867	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/02/2022		1		15315	15315	SALD				
FID		CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2022	QNF			0		0				
|||||||||||||||||N|N|R|R|R|R| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2022		CONS	213881	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/02/2022		1		2636	2636	SALD				
FID		CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/04/2022	QNF			0		0				
|||||||||||||||||N|N|R|R|R|R| COMPORTAMIENTOS																				

31/03/2022		CONS	214414	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/03/2022		1		15315	15315	SALD				
FID		CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/04/2022	QNF			0		0				
|||||||||||||||||||N|X|R|R|R|																				COMPORTAMIENTOS
31/08/2022		CONS	215915	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/06/2022	1		0	15315	0	SALD			VOL	
FID		CFID	NVIG			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/07/2022	QNV			0		0	NO			
||||||||||||||||||||N|X|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/09/2022		CONS	216399	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/07/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/08/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||N|N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/09/2022		CONS	216408	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/07/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/08/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||N|N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/09/2022		CONS	216409	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/07/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/08/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||N|N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/09/2022		CONS	216421	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/07/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/08/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||N|N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/09/2022		CONS	216775	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/07/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/09/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||N|N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/09/2022		CONS	216962	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/08/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/09/2022	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||N|N|																				COMPORTAMIENTOS

30/09/2022		CONS	217249	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/08/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2022	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/10/2022		CONS	217480	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/10/2022	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/10/2022		CONS	217796	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/10/2022		CONS	217799	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/10/2022		CONS	217802	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

30/11/2022		CONS	218042	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/10/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/11/2022	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

30/11/2022		CONS	218495	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2022	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N | COMPORTAMIENTOS

30/11/2022		CONS	218496	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2022	MEN			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||||N|																				COMPORTAMIENTOS
31/12/2022	CONS	219010	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/12/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL		
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/01/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|																				COMPORTAMIENTOS
31/01/2023	CONS	219049	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/12/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL		
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|																				COMPORTAMIENTOS
31/01/2023	CONS	219350	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL		
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/01/2023	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2019	CONS	151253	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD					
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2019	CONS	151254	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD					
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2019	CONS	151255	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD					
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N|																				COMPORTAMIENTOS
30/04/2019	CONS	151895	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/04/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|																				COMPORTAMIENTOS
31/05/2019	CONS	152443	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/02/2019	1		0	0	0	SALD					

FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			14/03/2019	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2019	CONS	152446	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/04/2019	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2019	CONS	152444	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/04/2019	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2019	CONS	152445	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/04/2019	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2019	CONS	152447	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/04/2019	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2019	CONS	152989	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/06/2019	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2019	CONS	152991	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/06/2019	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2019	CONS	152990	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/06/2019	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

31/07/2019		CONS	153575	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/06/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/07/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2019		CONS	153579	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/06/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/07/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2019		CONS	153580	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/06/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/07/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2019		CONS	153581	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/06/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/07/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2019		CONS	153582	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/06/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/07/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N |N | COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2019		CONS	154724	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/08/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/09/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N | COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2019		CONS	154723	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/08/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/09/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N | COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2019		CONS	154722	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/08/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/09/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N | COMPORTAMIENTOS																				

31/08/2019		CONS	154721	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/08/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/09/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2019		CONS	155780	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/10/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/11/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2019		CONS	155781	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/10/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/11/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2019		CONS	155782	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/10/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/11/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2019		CONS	156304	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/11/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/12/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2019		CONS	156305	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/11/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/12/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2019		CONS	156301	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/12/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2020		CONS	200449	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/12/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/12/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

31/01/2020		CONS	200497	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/12/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/01/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2019		CONS	200020	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/12/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/01/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
29/02/2020		CONS	200560	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/01/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/02/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
29/02/2020		CONS	200576	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/01/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/02/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
29/02/2020		CONS	200575	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/01/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/02/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2020		CONS	201137	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/03/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2020		CONS	201138	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/03/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2020		CONS	201139	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/03/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

30/04/2020		CONS	201628	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	05/03/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			20/04/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2020		CONS	202109	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	06/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			19/05/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/05/2020		CONS	202120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/04/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2020		CONS	202588	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2020		CONS	202590	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2020		CONS	202591	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2020		CONS	203001	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2020		CONS	203002	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2020	CONS	203003	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2020	CONS	203141	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2020	CONS	203142	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2020	CONS	203150	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2020	CONS	203644	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/07/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			22/08/2020	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2020	CONS	203665	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2020	CONS	203668	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2020	CONS	204225	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				

FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/09/2020	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2020	CONS	204224	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/09/2020	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2020	CONS	204220	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/09/2020	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2020	CONS	204219	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/09/2020	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2020	CONS	204825	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	09/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/10/2020	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2020	CONS	204841	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	10/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/10/2020	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2020	CONS	204847	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	10/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/10/2020	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2020	CONS	205322	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/11/2020	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

30/11/2020		CONS	205329	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2020		CONS	205330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2020		CONS	205811	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2020		CONS	205812	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2020		CONS	205813	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2015		CONS	093390	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			31/12/2014	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			14/01/2015	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2015		CONS	093938	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			21/01/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/02/2015	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2015		CONS	094120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			18/02/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/03/2015	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

31/05/2015		CONS	095990	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			23/04/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/05/2015	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/12/2015		CONS	100490	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			06/11/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/12/2015	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/12/2015		CONS	100511	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			17/11/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2015	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

29/02/2016		CONS	101974	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/02/2016	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

29/02/2016		CONS	101978	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/02/2016	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

29/02/2016		CONS	101979	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/02/2016	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/03/2016		CONS	102764	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			16/02/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/03/2016	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

30/04/2016		CONS	103572	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/04/2016	MEN			0		0	NO			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

30/04/2016		CONS	103574	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2016	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/04/2016	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2016		CONS	103493	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			01/03/2016	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2016	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2016		CONS	106749	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			05/07/2016	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/08/2016	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2016		CONS	106750	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			05/07/2016	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/08/2016	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/10/2016		CONS	108326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			09/09/2016	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2016		CONS	108359	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			13/09/2016	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2016		CONS	108329	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			09/09/2016	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2016		CONS	108328	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			09/09/2016	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			

30/11/2016		CONS	108327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2016		CONS	108360	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			13/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2016		CONS	108330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2016	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2016		CONS	109111	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/10/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/11/2016	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2017		CONS	111211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2017		CONS	111212	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2017		CONS	111213	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2017		CONS	111214	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	111215	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			06/02/2017	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	111900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2017	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	111901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2017	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	111902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2017	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2017	CONS	112613	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			05/04/2017	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2017	CONS	112594	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2017	CONS	112597	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO		
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2017	CONS	112600	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				

FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2017	CONS	112593	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2017	CONS	112599	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2017	CONS	112592	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2017	CONS	112596	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2017	CONS	112590	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2017	CONS	112595	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2017	CONS	112591	FIDU	COLPATRIA		BOGOTA	PRIN			14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			31/03/2017	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

30/11/2017		CONS	117446	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/09/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/10/2017	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2017		CONS	117447	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/09/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/10/2017	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2017		CONS	117448	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/09/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/10/2017	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2017		CONS	117449	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/09/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			10/10/2017	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2018		CONS	119051	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	07/12/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			12/01/2018	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2018		CONS	119049	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	07/12/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			12/01/2018	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2018		CONS	119783	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			09/02/2018	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
30/04/2018		CONS	121146	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/03/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/04/2018	MEN			0		0	NO			
||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				

30/04/2018		CONS	121147	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/03/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/04/2018	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2018		CONS	125902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/10/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/11/2018	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2018		CONS	125901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/10/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/11/2018	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2018		CONS	125899	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/10/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/11/2018	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/12/2018		CONS	125900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/10/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/11/2018	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2019		CONS	126530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/11/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/12/2018	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2019		CONS	126531	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/11/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/12/2018	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2019		CONS	126532	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/11/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/12/2018	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				

31/01/2019		CONS	127211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	01/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/01/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2019		CONS	150400	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2019		CONS	150630	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2019		CONS	150631	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2019		CONS	150632	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				
31/03/2019		CONS	150646	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2019	MEN			0		0	NO			
|||||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																				

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No.CUOTAS			CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MININM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIPO PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/03/2024	CRE	149496	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	19500	0	VIGE			
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0		0			

| | | | | | | | | | | | |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/03/2024	SRV	469166	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/07/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	31/01/2024
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0	VOL		29/07/2024

N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |2 |3 |2 |2 |2 |N |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/03/2024	SRV	493190	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/04/2011	1	1	0	0	230	VIGE	VOL	NO	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA					MEN			0	230	0			

N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS

29/02/2024	SRV	416505	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/08/2018	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

28/02/2022	CRE	004366	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	17400	0	SALD			
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0		0			

| | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/03/2021	OTR	231100	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	01/02/2021	1	1	0	800	800	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		23/03/2021	VNC			0	800	0			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/07/2017	OTR	002049	CORBETA/ALKOSTO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	10/04/2017	1	1	0	850	0	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	NO REPORTADO		0		10/05/2017	VNC			0	0	0			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

30/11/2018	OTR	070296	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	02/10/2018	1	1	0	1479	1479	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		21/11/2018	VNC			0	1479	0			

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS

31/07/2020	OTR	874065	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	29/05/2020	1	1	0	2758	2758	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		18/07/2020	VNC			0	2758	0			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	OTR	226578	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	29/01/2021	1	1	0	3408	3408	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		20/03/2021	VNC			0	3408	0			
|||||||||||||||||||||N|N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	OTR	226579	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	16/02/2021	1	1	0	216	212	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		20/03/2021	VNC			0	212	0			
|||||||||||||||||||||N|X|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2017	SRV	ER4406	SERVIENTREGA	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/12/2012	1	1	0	0	0	SALD		NO	
	CFAC	NVIG	COMU	PRINCIPAL BOGOT				31/12/2017	MEN			0	0	0			
N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	381148	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2024	SRV	365483	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/08/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2021	SRV	570680	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/06/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA					MEN			0	0	0			
N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2011	SRV	811860	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/11/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA					MEN			0	0	0			
||||||||||N|N|N|N|N|N|R|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2014	SRV	964926	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/06/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																	
12/05/2016	SRV	963505	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/06/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA		0			MEN			0	0	0			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2011	SRV	497290	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/08/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2014	SRV	983570	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/10/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2012	SRV	989450	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/11/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
| | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427623	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N | COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427638	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||||N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	381064	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	427630	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	427635	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	427639	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	340051	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	340053	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	427933	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340059	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	341118	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427932	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427628	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340234	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340050	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	

30/04/2012	SRV	340063	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340065	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	380789	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340062	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427937	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427939	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427636	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||||N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	340235	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	427619	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|												COMPORTAMIENTOS					
30/04/2012	SRV	427938	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|												COMPORTAMIENTOS					
01/06/2012	SRV	477513	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|N|												COMPORTAMIENTOS					
01/06/2012	SRV	477535	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|N|												COMPORTAMIENTOS					
01/06/2012	SRV	477516	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||||N|N|												COMPORTAMIENTOS					
01/06/2012	SRV	477541	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
01/06/2012	SRV	477533	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2013	SRV	535719	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/05/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428542	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428555	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428208	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428209	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	

31/10/2013	SRV	428544	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428553	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428210	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428545	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	161641	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/06/2014	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	214884	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/01/2015	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
||||||||||||||||||N|N|N|N| COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	218517	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/02/2015	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

<table>
<tr><td colspan="18">| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N |N | COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td>31/08/2021</td><td>SRV</td><td>887666</td><td>MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>IND</td><td>0</td><td>27/03/2012</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>SALD</td><td>VOL</td><td>NO</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>STEL</td><td>VIGE</td><td>COMU</td><td>PRINCIPAL</td><td></td><td>0</td><td></td><td></td><td>MEN</td><td></td><td></td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="18">| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N | COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td>30/11/2021</td><td>SRV</td><td>302497</td><td>CLARO SOLUCIONES MOVILES</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>IND</td><td>0</td><td>13/10/2021</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>SALD</td><td>VOL</td><td>NO</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>TELC</td><td>NVIG</td><td>CCEL</td><td>CREDITO Y ACTIVA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>MEN</td><td></td><td></td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="18">| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td>31/12/2023</td><td>SRV</td><td>744085</td><td>CLARO SOLUCIONES MOVILES</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>IND</td><td>0</td><td>20/11/2023</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>SALD</td><td>VOL</td><td>NO</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>TELC</td><td>NVIG</td><td>CCEL</td><td>CREDITO Y ACTIVA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>MEN</td><td></td><td></td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="18">| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td>31/12/2023</td><td>SRV</td><td>478663</td><td>CLARO SOLUCIONES MOVILES</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>IND</td><td>0</td><td>08/11/2023</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>SALD</td><td>VOL</td><td>NO</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>TELC</td><td>NVIG</td><td>CCEL</td><td>CREDITO Y ACTIVA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>MEN</td><td></td><td></td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="18">| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |N |N | COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td>31/05/2020</td><td>SRV</td><td>149496</td><td>ANTES AVANTEL</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td></td><td></td><td>01/03/2003</td><td></td><td></td><td>0</td><td>351</td><td>0</td><td>SALD</td><td>VOL</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>TELC</td><td>NVIG</td><td>CCEL</td><td>OFICINA PRINCIPA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>MEN</td><td></td><td></td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="18">| | |N |N |N |N |N |N |N |N |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |R |N | COMPORTAMIENTOS</td></tr>
<tr><td>30/09/2007</td><td>SRV</td><td>881660</td><td>DIRECTV COLOMBIA LTDA</td><td>BOGOTA</td><td>PRIN</td><td>IND</td><td>1</td><td>17/05/2004</td><td></td><td></td><td></td><td>79</td><td>0</td><td>SALD</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>TELC</td><td></td><td>COMU</td><td>BOGOTA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>MEN</td><td></td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="18">| | | | | | | | | | | |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | COMPORTAMIENTOS</td></tr>
</table>

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	05/02/2024	BOGOTA TORRE	BOGOTA
CENCOSUD COLOMBIA S.A.	16/01/2024	PRINCIPAL	BOGOTA
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	15/12/2023	BANCA EMPRESAS	BOGOTA

CONFIANZA - COMPAÑIA ASEGUR	24/11/2023	BOGOTA GERENCIA	BOGOTA
Total consultas: 4			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE I

30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0			
TOT		14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
M/L		0	144.353	136.37
M/E		0	0	
TOT		0	144.353	136.37

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE I

30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.005	1.7	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	13	114.292	98.3	.0	OSIN		144.353	136.4

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE II

30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0			
TOT		16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
M/L		0	86.170	405.28
M/E		0	0	
TOT		0	86.170	405.28

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE II

30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.035	2.5	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	15	80.770	97.5	.0	OSIN		86.170	405.3

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE III

31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0			
NA	M/E	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0			
TOT		14	0	0	0	108.558	0	0	0	108.558	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0	.0	.0	.0
	M/E	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
M/L		0	123.222	75.61
M/E		0	429	.00
TOT		0	123.651	75.35

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE III

31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	72.283	66.6	.0	OSIN		89.565	60.23
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	M/E	1	15.449	14.2	.0	OSIN		429	.00

BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	3.306	3.0	.0	OSIN		236	100.0
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	11	17.520	16.1	.0	OSIN		33.420	116.7

*** * * * * * * * * * * * FIN DE LA CONSULTA * * * * * * * * * * * ***

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** **Palacio de Justicia Carrera 10 Nro. 12 – 15, Piso 9** **Correo electrónico:** j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No.233

JUEZ:	**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali 14 de junio de 2024	
Hora de Inicio:	08:45 am	
Hora de Finalización:	09:19 pm	
No. De expediente:	**ORD. 76001310501320230010600**	
DEMANDANTE:	**CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**	
DEMANDADA (s):	**COLPENSIONES Y OTROS**	
COMPARECIENTES	**ASISTENCIA**	
	SI	**NO**
Demandante **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**	**X**	
Apoderado Demandante: **JUAN MANUEL MOSQUERA LUNA**	**X**	
Apoderada **COLPENSIONES: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ**	**X**	
Apoderada Allianz Seguros: **ANGELA MARIA ARANGO**	**X**	
Apoderada Colfondos: **JULIETH VARGAS**	**X**	
Vínculo de acceso al expediente	76001310501320230010600	
Vínculo de acceso a la audiencia	https://call.lifesizecloud.com/21526470	
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
JUEZ	**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**	
Reconoce Personería:	**Demandante:**	**Demandada**
AUTO DE SUSTANCIACION No.614 1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la apoderada **ANGELA MARIA ARANGO** para que actúe como apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.** **2.** Se reconoce personería amplia y suficiente a la apoderada **JULIETH VARGAS** para que actúe como apoderada de **COLFONDOS SA.**		

OBJETO	procede el despacho a constituirse en audiencia obligatoria de conciliación, primera de trámite, resolución de excepciones previas, saneamiento procesal y fijación del litigio
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	**<u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300</u>** 1. (SURTIDA – FRACASADA) Decisión notificada en estrados
EXCEPCIONES PREVIAS	EVENTUAL AUTO QUE DECIDE RECURSO SOBRE LO DECIDIDO FRENTE A LAS EXCEPCIONES En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que la parte pasiva no contesto la demanda, y será de aplicación las consecuencias que se trata, ante la no contestación de la demanda. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Se les preguntó a las partes si advertían de algún vicio o nulidad, señalando los apoderados que no evidenciaban ningún vicio o nulidad que afectase la validez de lo actuado.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	**<u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301</u>** **1°. - Declarar como probado:** **A.** Afiliación de la demandante al RSPMPD a través del extinto ISS hoy COLPENSIONES. **B.** Traslado de la demandante al RAIS a través de COLFONDOS S.A. **C.** Solicitud de traslado de régimen del RAIS a RPMPD y respuesta negativa a esta. **2º.- Fijar el litigio en establecer**: Eficacia del traslado de la demandante al RAIS a través COLFONDOS S.A. Procedencia del traslado de SALDOS la cuenta de ahorro individual de la demandante, con sus rendimientos, del RAIS al RPMPD. Sujeto pasivo de las eventuales obligaciones resultantes. INCLUSIVE SI PROCEDE ALGUNA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LLAMDA EN GARANTIA Costas procesales.

	Este auto queda notificado en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302** **1º.- DEMANDANTE** Documental **2º.- DEMANDADA COLFONDOS S.A y COLPENSIONES** Documental Interrogatorio de parte a la demandante por parte de las dos entidades demandadas. Se rechaza la prueba de informe solicitada por COLPENSIONES, pues no es información pertinente, conducente ni necesaria para establecer la ineficacia o no de la afiliación del accionante al RAIS. **3º.- LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS** Documental Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A. Prueba de Oficio: Interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A., por parte del Despacho. El despacho de oficio decreta prueba testimonial al señor FERNANDO PACHECO PLATA Auto notificado en estrados **PRACTICA DE LAS PRUEBAS** INTERROGAROTIO DE PARTE DEMANDANTE TESTIMONIALES: **FERNANDO PACHECO PLATA**
CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 615** Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio de parte y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, y concede la palabra a los apoderados para sus alegatos, en conclusión.
AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO	

JUEZ	**<u>SENTENCIA No.116</u>** En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **1º.- DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas **COLFONDOS S.A,** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme los manifestado en precedencia. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE ALIANZ **2°. - DECLARAR,** la ineficacia de la afiliación de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.961.525**, al RAIS, a través de COLFONDOS S.A. **3°. - CONDENAR** a **COLFONDOS S.A,** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** todos los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**, ya identificada, incluyendo la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a que haya lugar. **4°. - ORDENAR** a **COLPENSIONES** a recibir tanto los recursos como la información de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**, y los contabilice como si la demandante hubiese estado afiliada durante esos ciclos efectivamente cotizados al RAIS, a ese fondo común, sin solución de continuidad respecto de los ciclos efectivamente cotizados al RAIS, debiendo igualmente, proceder con la actualización de la historia laboral. bases de datos y aplicativos a que haya lugar. **5°. – EN CASO DE NO SER APELADA CONSULTAR** la presente sentencia con el HTS DEL DJ DE CALI, SL, por resultar adversa a **COLPENSIONES**, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante. **6º.- CONDENAR** en costas a quienes integran la pasiva **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.,** en favor de la demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una, para un total de 2 SMLMV en la distribución indicada. **7 CONDENAR** en costas a **COLFONDOS S.A.,** en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.,** la suma equivalente a 1 SMLMV.(SE ADICIONA LA SENTENCIA POR SOLICITUD DE ALIANZ) Esta sentencia se notifica en estrados.
JUEZ Y APODERADOS	

	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303 **RECURSO DE APELACIÓN** **O EVENTUAL ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIA** Frente lo manifestado por COLPENSIONES y la apoderada COLFONDOS S.A., se concede recurso de apelación contra la sentencia de la fecha ante el HTS DJC, Sala laboral.

LA JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 horas y 20 minutos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO**
VS. **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**
LLAMADA EN GARANTÍA: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**
RADICACIÓN: **760013105 013 2023 00106 01**

Hoy, nueve (09) de septiembre de 2024, surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, integrada por los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, quien la preside en calidad de ponente, **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, resuelve las **APELACIONES** presentadas por los apoderados de COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A.,, respectivamente, así como la **CONSULTA** de la sentencia dictada por el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario laboral que promovió **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, con radicación No. 760013105 013 2023 00106 01, con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 26 de agosto de 2024, celebrada, como consta en el **Acta No. 58** tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996.

En consecuencia, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a resolver la apelación y consulta en esta que corresponde a la

SENTENCIA NÚMERO 200

SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

La pretensión de la demandante en esta causa se orienta a obtener la declaratoria de **ineficacia del traslado** del régimen de prima media con prestación definida al

régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.; ordene a COLFONDOS S.A. devolver a COLPENSIONES los valores percibidos dentro de la afiliación de la demandada debidamente indexados; ordene a COLPENSIONES recibir y aceptar a la demandante como afiliada; costas y agencias en derecho (arch.02 fls.124-125).

> *"(…)* ***PRIMERA: DECLARAR*** *que por parte de* ***COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS*** *no se brindó la asesoría o la información necesaria, a la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, al momento de realizar la afiliación a dicha Administradora de Pensiones.*
> ***SEGUNDA: DECLARAR*** *que al momento de efectuarse el cambio del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no existió una decisión libre y voluntaria por parte de la demandante.*
> ***TERCERA: DECLARAR*** *la* ***INEFICACIA*** *de la afiliación de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.*
> ***CUARTA: DECLARAR*** *que para todos los efectos legales la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.*
> *Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicito al (la) señor (a) Juez, se sirva proferir las siguientes o similares* ***CONDENAS:***
>
> ***A) SE CONDENE*** *a* ***COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS*** *a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, las sumas de dinero percibidas por concepto cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, rendimientos financieros y los gastos de administración indexados y con cargo a su propio patrimonio.*
> ***B)*** *Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –* ***COLPENSIONES*** *a aceptar y recibir la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, como afiliada al Régimen Pensional de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad y sin cargas adicionales.*
> ***C)*** *Las sumas por reconocer serán indexadas conforme al IPC certificado por el DANE entre la fecha en que debieron ser pagadas y la fecha en que efectivamente se paguen.*
> ***D)*** *Condénese a las demandadas a pagar las costas procesales. (…)".*

Como sustento de lo pretendido, la demandante adujo en síntesis que: tras afiliarse a Colpensiones y estar vinculada hasta enero de 1996, se afilió a Colfondos S.A. para un nuevo empleo sin recibir la debida asesoría sobre el cambio de régimen.

Firmó el formulario sin comprender las consecuencias, y aunque solicitó una proyección pensional a Colfondos, no se le informó adecuadamente. La pensión en Colfondos sería mucho menor que en Colpensiones. Intentó cambiar de régimen, pero su solicitud fue rechazada, agotando la reclamación administrativa. Asofondos confirmó su afiliación a Colfondos desde 1996 y los registros de traslado entre regímenes.

El apoderado de la parte demandante solicitó reforma de la demanda y mediante auto No. 1037 del 22 de mayo del 2024 la juzgadora negó la reforma por presentarse de manera extemporánea.

Las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** se opusieron a las pretensiones, tras considerar que la afiliación se hizo con el lleno de los requisitos legales y el traslado fue libre y espontáneo.

La demandada **COLPENSIONES** adujo como ciertos los hechos referentes a: la afiliación de la demandante al ISS hoy COLPENSIONES; la fecha de afiliación de la demandante a COLFONDOS S.A.; la solicitud de la actora para trasladarse y la negativa a dicha solicitud por encontrarse dentro de la prohibición contenida en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. Sin embargo, no le constan los hechos relacionados con las acciones u omisiones de la AFP COLFONDOS S.A. Como excepciones, la entidad formuló: falta de legitimación en la causa; desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones - art. 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005; inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen; responsabilidad *sui generis* de las entidades de la seguridad social; inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; ausencia de vicios en el traslado; buena fe; prescripción; aplicabilidad del precedente respecto del art. 1604 del CC; aplicabilidad del artículo 167 del CGP en relación a la carga dinámica de la prueba; aplicabilidad del criterio sobre el derecho al traslado.

La demandada **COLFONDOS S.A.** adujo en síntesis que: son ciertos los hechos relativos a la afiliación de la demandante en COLPENSIONES hasta el 02 de enero de 1996 y su traslado a COLFONDOS S.A., iniciando su vinculación con esta entidad a partir del 01 de febrero de 1996. Manifestó que no es cierto que COLFONDOS S.A. no entregó toda la información necesaria para que la

demandante tomara una decisión informada y libre de coacción, argumentó que brindó asesoría clara y veraz. Además, las proyecciones de mesadas pensionales no constituyen un derecho adquirido, y la asesoría proporcionada fue ajustada a las normas. Como excepciones formuló: validez de la afiliación a COLFONDOS S.A.; validez del traslado de régimen del RPM al RAIS; buena fe; inexistencia de vicio del consentimiento por error de derecho; prescripción; carencia de acción e incumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales para trasladarse de régimen; inexistencia de engaño y de expectativa legítima; nadie puede ir en contra de sus propios actos; inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa; inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe; compensación.

La demandada, **COLFONDOS S.A.** solicitó llamamiento en garantía de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el cual, mediante auto No. 656 del 02-04-2024, fue admitido por la *A quo.*

La llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** adujo en síntesis que: No le constan ninguno de los hechos de la demanda. Como excepciones formuló: las excepciones formuladas por la entidad que efectuó el llamamiento en garantía a mi procurada; afiliación libre y espontánea de la señora Claudia Alejandra Páez Mariño al régimen de ahorro individual con solidaridad; error de derecho no vicia el consentimiento; prohibición del traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida; inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe; buena fe.

Los demás antecedentes del proceso relacionados con la demanda y anexos (arch.02 fls.121-138, 1-120), la contestación de COLFONDOS S.A., anexos (arch.10 fls.75-117, 118-150) y llamamiento en garantía (arch.10 fls.01-08, 09-74), la contestación de COLPENSIONES (arch.11 fls.01-21, 22-43), la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al llamamiento en garantía y anexos (arch.18 fls.01-41, 42-152), son conocidos por las partes, principalmente referidos a la ausencia de ilustración frente a la decisión de traslado, motivo por el cual la Sala no estima pertinente ni necesario reiterar tales aspectos del proceso.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia del 14 de junio de 2024, proferida por el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se agotó la instancia, declaró no probadas las excepciones por pasiva; la ineficacia de traslado del RPM al RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A., en consecuencia, ordenó el traslado de los recursos de la cuenta de la demandante; ordenó a COLPENSIONES recibir y aceptar la afiliación de la demandante; costas y agencias en derecho (arch.29 fls.4) *(28Audiencia min02:04:44 y ss)*.

> *(…) 1º.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas COLFONDOS S.A, a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, conforme los manifestado en precedencia. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE ALIANZ*
> *2°. - DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.961.525, al RAIS, a través de COLFONDOS S.A.*
> *3°. - CONDENAR a COLFONDOS S.A, a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, ya identificada, incluyendo la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a que haya lugar.*
> *4°. - ORDENAR a COLPENSIONES a recibir tanto los recursos como la información de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, y los contabilice como si la demandante hubiese estado afiliada durante esos ciclos efectivamente cotizados al RAIS, a ese fondo común, sin solución de continuidad respecto de los ciclos efectivamente cotizados al RAIS, debiendo igualmente, proceder con la actualización de la historia laboral. bases de datos y aplicativos a que haya lugar.*
> *5°. – EN CASO DE NO SER APELADA CONSULTAR la presente sentencia con el HTS DEL DJ DE CALI, SL, por resultar adversa a COLPENSIONES, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante.*
> *6º.- CONDENAR en costas a quienes integran la pasiva COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en favor de la demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una, para un total de 2 SMLMV en la distribución indicada.*
> *7° .- CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A., la suma*

equivalente a 1 SMLMV (SE ADICIONA LA SENTENCIA POR SOLICITUD DE ALIANZ) (…).”

APELACIÓN

Inconforme con la decisión, la apoderada de **COLPENSIONES** la apeló y argumentó, en síntesis, que: según lo establecido por la Corte Constitucional, declarar la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS no solo compromete la sostenibilidad financiera del sistema pensional, sino que también pone en peligro el derecho a la seguridad social de los demás afiliados. En este caso, a la demandante le faltan menos de 10 años para alcanzar la edad mínima de pensión estipulada y conforme a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 se encuentra dentro de la prohibición legal de traslado. Además, su verdadera afiliación al sistema se materializó exclusivamente a través de Colfondos S.A., dado que nunca realizó cotizaciones en Colpensiones, lo que exime a esta última de cualquier obligación de recibirla. Por estas razones, se ha solicitado la revocatoria de la sentencia y la absolución de Colpensiones en este caso.

En caso de declararse la ineficacia del traslado, se solicitó adicionar a la sentencia un plazo para que la AFP realice el traslado de los emolumentos correspondientes y, posteriormente, otorgar a Colpensiones un plazo no inferior a treinta días para actualizar y validar la información remitida por Colfondos. *(28Audiencia min02:11:35 y ss)*.

Inconforme con la decisión, la apoderada de **COLFONDOS S.A.** la apeló y argumentó, en síntesis, que: en el expediente se demostró que la demandante eligió voluntariamente su régimen pensional conforme al artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y aunque tuvo acceso a la información pública y la posibilidad de buscar asesoramiento, no lo hizo y no puede excusarse en su desconocimiento para eludir sus obligaciones, dado que como consumidora financiera tenía tanto derechos como responsabilidades. Se evidenció su negligencia al preocuparse por su futuro pensional solo cuando ya no podía trasladarse legalmente de régimen, a pesar de haber estado vinculada al RAIS desde 1996, y de no haber aprovechado el periodo de gracia ni el derecho de retracto. Por lo tanto, no puede ahora, cerca de la edad de pensión, desconocer las decisiones que tomó.

En cuanto al marco normativo aplicable al caso, en el momento del traslado no existían normas que impusieran obligaciones adicionales más allá de dejar la información registrada en el formulario de afiliación. Por lo tanto, no es viable exigir

un cumplimiento de obligaciones que vaya más allá de lo documentado en dicho formulario.

Finalmente, se discrepa de la condena en costas a favor de ALLIANZ S.A., ya que, según el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, en casos de ineficacia de traslado, uno de los emolumentos a devolver es el pago de seguros provisionales, que se discute a través del llamamiento en garantía. Es la aseguradora, no la AFP, la que dispone de estos recursos, ya que la AFP actúa únicamente como intermediaria en el pago de estos *(28Audiencia min02:16:17 y ss)*.

CONSULTA

Por haber resultado la decisión anterior desfavorable a la demandada COLPENSIONES se impuso a su favor el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 01 de agosto de 2024, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la demandante, presento sus alegatos y reiteró los sustentos de hecho y de derecho con los cuales sustento la demanda y solicitó se confirme la sentencia de primera instancia.

La apoderada de **COLPENSIONES**, presento sus alegatos reiterando los argumentos por los que sustento el recurso de alzada, solicitó se revoque la sentencia de primera instancia.

El apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó alegatos de conclusión y reitero los fundamentos de derecho por los que sustento la contestación al llamamiento en garantía.

La demandada **COLFONDOS S.A.** guardo silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El problema jurídico del presente asunto, en virtud del principio de la consonancia, establecido en el artículo 66 A del C.P.T. y de la S.S.[1], como resultado del objeto de apelación y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, implica distinguir entre la ineficacia de la afiliación al régimen pensional (que regula el artículo 271 de la Ley 100 de 1993) y el traslado voluntario que incorporó el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, desde cuando se produjo la promulgación de la norma, el 16 de julio de 2024.

Esto a pesar de que bien podría decirse que ninguna intersección existe entre las dos figuras pues la ineficacia mira hacia el pasado del afiliado y el traslado hacia el futuro del mismo. No obstante, por hollar el artículo 76 con sus efectos, a los afiliados pensionales, habrá de tenerse en cuenta tal circunstancia como un hecho sobreviniente, en términos del artículo 282 del C.G.P.

Por la primera vía, esto es, la ineficacia, se cuestiona la pertenencia o cambio inconsulto o desinformado de régimen pensional de reparto o RPM al de ahorro individual o RAIS, en vigencia de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, por las consecuencias de pérdida del régimen de transición que trajo el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 o la prohibición de movilidad entre regímenes, cuando faltaren menos de 10 años para cumplir la edad pensional.

Por la segunda vía, el traslado voluntario, desaparecen las restricciones que inviabilizan el paso entre los regímenes de RPM y RAIS, por faltar menos de 10 años para cumplir la edad pensional, para aquel grupo de personas con una expectativa de derecho, aunque dispone un manejo diferente de los valores que financian la pensión, pues los mantiene en manos de las AFP hasta "(…) *el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior"* (Art. 76 Ley 2381/24).

Esta diferenciación que impone el artículo 76 de la reforma pensional estructural que trae consigo la Ley 2381, no puede pasar inadvertida para la solución que en segunda instancia deba brindarse al asunto expuesto por la demandante, pues unas podrían ser las consecuencias que se deriven de la ineficacia y otras, del traslado voluntario respecto de quienes ya tengan la condición de jubilables o tengan un derecho consolidado, frente a quienes, sólo tienen una expectativa de

[1] "(…) *la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, debe estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación".*

derecho (por contar con la requisitoria de un régimen de transición) o una mera expectativa y no pertenezcan a ninguna transición.

No se trata de confundir la ineficacia del artículo 271 de Ley 100 de 1993 con el traslado voluntario del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, sino de atemperar la normatividad en vigor, respecto de las categorías de demandantes que masivamente replicaron la prohibición de traslado estando a 10 años de cumplir la edad para pensionarse y no tornar inanes las demandas que se vieron precisados a formular bajo dicho esquema.

Un ejercicio comparativo importante entre los artículos 76 de la Ley 2381 de 2024 y el artículo 271 de la Ley 100 de 1993[2], permite visualizar las dos figuras, así:

ART. 76 LEY 2381/24 TRASLADOS	**INEFICACIAS (ART. 271 LEY 100 DE 1993)**
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA Se aplica a las personas que tengan 750 semanas cotizadas, para el caso de las mujeres y 900 semanas cotizadas para el caso de los hombres y que les falten menos de 10 años para tener la edad de pensión.	**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA** Todas las personas que se encuentren afiliados al sistema; comprende a los que tienen única afiliación en cualquiera de los regímenes y todo dentro del marco de aplicación objetiva que se señalará. No se requiere de un determinado número de semanas para que se les pueda aplicar a los afiliados la ineficacia, ni la falta de un número de años para pensionarse aparece en su ámbito de aplicación subjetiva, aunque se ha utilizado mayormente con quienes le faltaba menos de 10 años para cumplir la edad para pensionarse.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVA Dichas personas tienen 2 años a partir de la promulgación de la ley (16 de julio de 2024 hasta 16 de julio de 2026 para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa doble asesoría de Ley 1748/14. Implica un acto individual y voluntario de trasladarse después de que se le haga la doble asesoría, como única carga de diligencia y de prueba.	**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVA** Afiliados que no han recibido información completa, adecuada, correspondiente e integral. Actos que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral; la respectiva afiliación quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. Se requiere de un proceso declarativo que imponga la ineficacia de traslado. Tiene implicaciones de carga de la prueba, las cuales recaen en mayor medida a las AFP quienes fueron las que dieron la información.
3. CONSECUENCIAS Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas **que hagan uso de este mecanismo** seguirán siendo administrados por la AFP hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o	**3. CONSECUENCIAS** Según la jurisprudencia de la CSJ Sala de Casación Laboral las AFP deben devolver cotizaciones en las cuentas, bonos pensionales, rendimientos, gastos de administración, % FGPM, descuentos por

[2] Contenido en *"NUEVAS INQUIETUDES DE APLICACIÓN DEL ART. 76 DE LA LEY 2381/24 A LAS INEFICACIAS DE TRASLADOS CURSANTES (ART. 271 LEY 100 DE 1993)*", elaborado por CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ.

la pensión de vejez del régimen anterior. Las negrillas implican una categorización restrictiva porque la limitante se impone a quienes hagan uso exclusivo de ese mecanismo, no se puede extender otras hipótesis no previstas en el texto. No se devuelven ni % FGPM, ni gastos de administración, ni cobro de primas previsionales, ni valores en cuentas de rezago. La administración se mantiene en la AFP hasta que se presenten dos situaciones o se consolide la pensión integral de vejez o se consolide (causación) la pensión de vejez del régimen anterior. Aparentemente deja por fuera a los que se podrían pasar del RPMPD a Ahorro individual pasar a gozar de la GPM con 1150 semanas.	seguros previsionales, cuentas de rezagos, indexación, ahorros voluntarios. Según Corte Constitucional se restringen las devoluciones a saldos en cuenta, rendimientos y bonos pensionales, descartando gastos de administración, % FGPM, descuentos por seguros previsionales, cuentas de rezagos, indexación, ahorros voluntarios. En ambos casos los componentes antes mencionados se devuelven de forma inmediata a la ejecutoria de la sentencia, sin que se espere pensión u otro hecho.

Por lo anterior, se considera importante resolver las siguientes inquietudes, en materia de ineficacia de la primera afiliación y/o de traslado entre regímenes, a saber:

i) Quien depreca la ineficacia de la primera afiliación y/o el traslado hacia el RAIS y consolida los requisitos de una pensión de vejez antes del 1º de julio de 2025, en el evento de ser prósperas las pretensiones de ineficacia o traslado, ¿puede reclamar la devolución de los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual y demás conceptos, jurisprudencialmente reconocidos, tanto por la Corte Constitucional como por la Sala de Casación Laboral de la C.S.J. para alcanzar el derecho pensional?

ii) Quien depreca la ineficacia de la primera afiliación y/o el traslado hacia el RAIS y consolida los requisitos de una pensión de vejez después del 1º de julio de 2025, en el evento de ser prósperas las pretensiones de ineficacia o traslado, ¿habrá de estarse a las consecuencias que impone el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 o el amparo normativo y jurisprudencial que rija para el momento, con miras a alcanzar el derecho pensional?

Para ello, metodológicamente, se estudiarán en un primer acápite las pretensiones de ineficacia y luego, las consecuencias o diversos tratamientos que entrecruzan entre los artículos 271 de la Ley 100 de 1993 y 76 de la Ley 2381 de 2024.

I. INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS DE LA DEMANDANTE

Frente a la escogencia de régimen pensional, prevé el artículo 13, literal b), de la ley 100 de 1993 que: *"**La selección de uno cualquiera de los regímenes***

***previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley".* Y el artículo 114 ibidem expresa: *"Requisito para el Traslado de Régimen: Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora, comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera **libre, espontánea y sin presiones** (…)"*

Y a su vez, de manera expresa el artículo 271 de la ley 100 de 1993 consagró multas y sanciones para el empleador o cualquier persona natural o jurídica que: "*impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral",* con la consecuencia que: *"**La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador (…)".*** (Las subrayas fuera de texto)

De modo similar, el artículo 3° del decreto 692 de 1994, (compilado por el Decreto 1833 de 2016) que reglamentó en forma parcial la ley 100 de 1993, señala que a partir del 1° de abril de 1994, los afiliados al Sistema General de Pensiones previsto en la ley 100 de 1993, *"podrán seleccionar cualquiera de los dos regímenes que lo componen."* Esto es el Régimen solidario de prima media con prestación definida y el Régimen de ahorro individual con solidaridad. Y el inciso 2° del artículo 2º del Decreto 1642 de 1995, que reglamentó la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Pensiones, establece que ***"La selección de cualquiera de los dos regímenes previstos en la ley es libre y voluntaria por parte del trabajador**, y se entenderá efectuada con el diligenciamiento del formulario de afiliación autorizado por la Superintendencia Bancaria".*

Resulta importante destacar de dichas normas, que cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, como es el caso del demandante, en el formulario se deberá consignar que su decisión se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. Señala la norma que, el formulario puede contener la leyenda preimpresa en ese sentido, pero no libera a las administradoras de la obligación de

explicar a los afiliados las condiciones que implican el traslado de un régimen a otro, no sólo en sus beneficios, sino también en sus desventajas, acorde a las condiciones de cada afiliado.

Ahora, la toma de una determinación de tanta trascendencia, para que sea realmente ejecutada con libertad y seleccionando entre las posibilidades de regímenes pensionales, debe surtirse de manera informada e ilustrada al punto de generar la comprensión en su receptor.

Por ello, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia configuró una línea jurisprudencial contenida en las siguientes providencias: **AL2884-2023**, SL-3179, 3180, 3150, 2468, **2105**, 1084, 1085, 932, 610 de 2023, SL 4324, 4297, 3465, **SL 2929 y 1055 de 2022, SL-5280, 4803, 5292, 5686, 4334, 3871,** 3778**,** 3708, 3710, 3803, 3611, 3537, **3349,** 2946, 2001, 2021, 1948, 1949, 1942, 1743, 1741, 1907, 1440, 1442, 1465, 1467, 1475, 1309, **1217,** 782 y **373 de 2021**, STL3202-2020 (18-03-2020, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo), SL-4811, 4373, 4806, 2877, 2611 **de 2020**, SL-5630, 4426, **4360**, 5031, **3464 (14-08-2019)**, 2652, **1689**, **1688**, **1421**, **1452**, SL-76284-2019, **SL4989, 4964,** 2372**,** SL17595 del 18 de octubre de 2017 (M.P. Fernando Castillo Cadena)[1], **SL 19447-2017** del 27 de septiembre de 2017 (M.P. Gerardo Botero Zuluaga) STL11385- del 18 de julio de 2017 (M.P. Fernando Castillo Cadena), SL9519-2015, **SL12136 de 2014** (M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón), 16155 de 2014, SL-609 de 28 de agosto de 2013 (M.P. Jorge Mauricio Burgos Ortiz), **33.083 del 22 de noviembre de 2011** y 31314 del 6 de diciembre de 2011 (M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón), del 1º de marzo de 2010. Rad. 37327 (M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza*),* del **9 de septiembre de 2008, rad. 31989** (M.P. Eduardo López Villegas) y **31314** del 22 de noviembre de 2007 Rad. 29887 (M.P. Isaura Vargas Díaz). Sin que ninguna de las referencias de sentencias citadas por el apelante, sean identificables y tampoco la *ratio decidendi* que esgrime ha planteado la Sala de Casación Laboral.

Las decisiones de los años 2019-2023 resaltan las subreglas jurisprudenciales existentes en esta materia, clarificando que *"el deber de información a cargo de las AFP es un deber exigible desde su creación"*, pasando la primera etapa de fundación de las AFP, con el deber de suministrar información necesaria y transparente por exigencia del numeral 1º del artículo 97 del decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la ley 795 de 2003, en su artículo 21; la segunda, con la expedición del artículo 3, literal c) la ley 1328 de 2009 (vistos los

afiliados como consumidores financieros) y los artículos 2, 3, 5, 7 del decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 de 2010, en el artículo 2.6.10.1.1., normas relativas al deber de asesoría y buen consejo. Y la tercera etapa, sustentada en el deber de doble asesoría previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1748 de 2014, que adicionó el artículo 9 de la ley 1328 de 2009, el artículo 3º del decreto 2071 de 2015, modificatorio del artículo 2.6.10.2.3 del decreto 2555 de 2010 y la Circular Externa 016 de 2016, incorporada en el numera 3.13 del Capítulo I, Titulo III, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica).

Esto es *"no se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público".* De ahí que no se pueda hacer referencia al principio de conservación de un contrato cosificando al ser humano y sus necesidades ante las contingencias que salvaguardan los derechos sociales.

Lo cual implica, en síntesis, para la Corte:

- *"Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales".*
- *Un "análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle.*
- *El derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.*

Se pasó de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría y la necesidad de evaluar judicialmente el cumplimiento de tan complejo deber, de acuerdo con el momento histórico.

Dijo la Sala de Casación Laboral (SL-19447-2017) *"(…) es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe (…)"* lo cual impacta en la carga de la prueba que le incumbe a quien debió emplear diligencia y cuidado (artículo 1604 C.C.), para concluir la Corte en dicha sentencia y en la citada del año 2010*"(…) existirá ineficacia de la afiliación*

cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional" y que la ineficacia no puede supeditarse a que "el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse" (SL-1452-2019).

En el año 2020 a través de fallos de tutela la Sala de Casación Laboral en sentencia STL3202-2020 (18-03-2020, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, aclara voto Luis Benedicto Herrera Díaz y salva voto Jorge Luis Quiroz Alemán), explicó que para apartarse de dicho precedente "*la autoridad judicial solo puede distanciarse de la misma mediante un proceso expreso de contraargumentación que explique las razones del disenso bien por: i) ausencia de identidad fáctica, que impide aplicar el precedente al caso concreto, ii) cambios normativos, iii) transformaciones sociales que obligan a dar una nueva mirada a determinada cuestión, o iv) divergencias hermenéuticas fundadas en la prevalencia de mejores y más sólidos argumentos que permiten un desarrollo más amplio de los derechos, libertades y garantías constitucionales. Así, la posibilidad de separarse del precedente emanado de las corporaciones judiciales de cierre de las respectivas jurisdicciones supone, en primer término, un deber de reconocimiento del mismo y, adicionalmente de explicitación de las razones de su desconsideración en el caso que se juzga (C-621-2015)",* situación ratificada en fallos STL11868-2021 y STL11430-2021.

Y la Sala de Casación Penal de la C.S.J. también emitió sentencias STP17447 de 2019 (M.P. Eyder Patiño Cabrera) y STP12082-2019 amparó el derecho al debido proceso por violación al precedente de la Sala Laboral.

Dentro de la cronología de decisiones, figura la Corte Constitucional, con su sentencia SU-107 de 2024, donde aborda específicamente la ineficacia de traslado de afiliados del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad entre los años 1993 y 2009; ello como consecuencia de las acciones de tutela interpuestas por la presunta vulneración del

debido proceso por parte de las autoridades judiciales al desconocer el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia.

En la citada sentencia, la Corte Constitucional consideró que el precedente de la Corte Suprema de Justicia es desproporcionado en materia probatoria y viola el debido proceso; en consecuencia, moduló dicho precedente estableciendo nuevas reglas para los procesos en los que se pretenda declarar la ineficacia de un traslado entre regímenes, por lo que:

"(…) deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

> (*i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.*
>
> *(ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como "(…) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes", y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.*
>
> *(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.*
>
> *(iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP.*
>
> *(v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos (…)".*

La Alta Corporación extendió las nuevas reglas establecidas a todas las demandas en curso y futuras ante la jurisdicción ordinaria laboral, relacionadas con la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales ocurridos entre 1993 y 2009.

Así, corresponde estudiar la ineficacia de la afiliación conforme lo pedido por la parte demandante. Para su estudio y procedencia habrán de seguirse los lineamientos jurisprudencialmente decantados hasta el momento, pues no puede predicarse carencia actual de objeto, ya que no se ha producido el traslado.

Esto porque, la ineficacia del traslado busca dejar sin efectos un paso que jamás debió darse para suprimir toda mácula en el historial pensional del demandante.

Ello porque se desconoció por las AFP el artículo 271 de la Ley 100 de 1993. De manera que se trata de un análisis a la luz de las obligaciones legales de las AFP -de tipo cautelar, en el contexto de incertidumbre financiera en que se mueve el RAIS-. Es ubicar al afiliado y a la AFP en el estado que se encontraban antes del traslado, es más dice la norma *"[l]a afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador".*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Dentro del plenario quedó acreditado que CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO nació el 01 de agosto de 1968 (cdo.juzgado /arch.02 fl.09), esto es, cumple los 57 años de edad, el 01 de agosto de 2025, inició sus cotizaciones en el régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de los Seguros Sociales, hoy Colpensiones el 01 de enero de 1996, según lo acepta como cierto la administradora del RPM (cdo.juzgado /arch.11 fl.3), hasta la fecha de su traslado efectivo al régimen de ahorro individual, administrado por las AFP COLFONDOS S.A., el 01 de febrero de 1996, tal como se registra en la certificación de Asofondos (arch.10 fl.133).

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:31:35 PM
Afiliado: CC 51961525 CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO Ver detalle

Vinculaciones para : CC 51961525

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-01-02	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-02-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51961525

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-01-02	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Así mismo, de la documental allegada se extrae que la demandante, durante 1 mes que estuvo afiliada al régimen de prima media con prestación definida no efectuó cotizaciones a dicho régimen, mientras que en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para el 26-05-2023, según los reportes de la AFP COLFONDOS S.A., la afiliada ha acumulado un total de 795,71 semanas cotizadas, veamos:

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 30 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número de Documento: **51961525**
Nombre:
Dirección:
Estado Afiliación:

Fecha de Nacimiento:
Fecha Afiliación:
Correo Electrónico:
Ubicación:

SIN REGISTRO HISTÓRICO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	795,71	Días acred. en el Fondo	5570
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	795,71	Total días acreditados	5570
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	795,71	Total días para B y P	5570

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	22	22	300.000	409.091	COT. DEL MISMO FON	1996/02/09	3,14	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

De manera que lo controversial desde el libelo introductor es la relación jurídica de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por la AFP COLFONDOS S.A., en la que se afirma por la parte demandante que dicha entidad no le suministró información adicional, consistente en la edad mínima y el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, así como tampoco le informó a qué edad se le redimiría el bono pensional, ni la diferencia entre la mesada pensional que recibiría en el RAIS y en el RPM.

En efecto, en el caso particular, conforme lo señala la jurisprudencia en cita, era necesario e imprescindible que, la AFP COLFONDOS S.A., al momento de realizar la vinculación con la hoy demandante, le suministraran una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, situación que no aconteció, pues del acervo probatorio aflora lo siguiente:

Hechos acreditados en el plenario			
Documento/Evidencia	**Fecha**	**Detalles**	**Ubicación cdo.juzgado**
Cédula de ciudadanía	1/08/1968	Fecha de nacimiento del demandante Edad de pensión: 01/08/2025	arch.02 fl.09

Formato vinculación	02/01/1996	COLFONDOS S.A.	arch.02 fl.103
Proyección pensional	15/12/2022	COLFONDOS S.A. Mesada pensional 1SMMLV ($1´000.000 - SMMLV 2022)	arch.02 fl.104-106
Polizas de seguro		Tomadora COLFONDOS S.A. con ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Invalidez y sobrevivencia 01/01/1995 al 31/12/1995 31/12/1996 al 31/12/1997	arch.10 fl.09-30
Historia laboral RAIS	26/05/2023	COLFONDOS S.A. Total semanas: 795,71	arch.10 fl.118-132
Certificación SIAFP Asofondos	26/05/2023	Traslado a COLFONDOS S.A.	arch.10 fl.133-134
Expediente administrativo		COLPENSIONES	carpeta 12
Historia laboral RPM	30/05/2023	COLPENSIONES No tiene registro histórico	cpt. 12 GRP-SCH-HL-66554443332211_2535-20230530082748

Con ello, documentalmente, la AFP COLFONDOS S.A.**,** no demostró haber desplegado una verdadera actividad de asesoramiento de lo que le representaba al demandante su incorporación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, para permitirle valorar las consecuencias negativas de su traslado <desventajas y riesgos>, pues lo cierto es que la AFP COLFONDOS S.A., no realizó una proyección sobre la posible suma a la que ascendería su pensión en comparación con lo que percibiría si continuaba en el RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, cotejando con las modalidades y condiciones a los que tendría derecho en el RAIS.

En este sentido, no se prueba con la documental, la asesoría completa que aducen las demandadas, por tanto, la demandante desconoció la incidencia de tal decisión frente a sus derechos prestacionales, y no pudo analizar comparativamente el monto de la pensión en cada uno de los regímenes pensionales, ni su modalidad de financiación, lo cual evidencia la falta de transparencia entre personas que se encuentran en posiciones asimétricas. Falencia que se agudiza por el hecho de brindar información únicamente sobre beneficios y no desventajas.

Ahora, del interrogatorio rendido por CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO resulta que: Al momento de afiliarse a Colpensiones, la declarante no tenía un empleo formal ni realizaba aportes. En enero de 1996, al conseguir empleo en Cruz Blanca,

recibió un formulario de afiliación a Colfondos ya diligenciado junto con su contrato de trabajo. La declarante no entendía que esto implicaba un cambio de régimen y firmó el documento por necesidad laboral. Posteriormente, trabajó en la Superintendencia de Industria, pero nunca recibió una pensión ni reconocimiento por parte de Colfondos. Aunque recibía extractos por correo, no los comprendía. Intentó trasladarse nuevamente a Colpensiones, pero se le negó la solicitud debido a la prohibición legal relacionada con su edad para el traslado, de la cual no estaba informada. La declarante deseaba realizar el traslado a Colpensiones para mejorar las condiciones de su pensión. *(28Audiencia min25:09 y ss)*.

En ese orden de ideas, de tales afirmaciones, ni de los hechos de la demanda es posible argüir confesión alguna sobre la satisfacción del deber de asesorar debidamente por parte de las demandadas. Además, no está en debate el acto de afiliación sino el nivel de información, que le hizo, erróneamente, generar al demandante, confianza y credibilidad de permanecer en el mejor sistema pensional para sus intereses.

Por su parte, COLFONDOS S.A. al referirse a los hechos 4, 5 y 6, en su contestación, adujo: COLFONDOS S.A. entregó toda la información necesaria para que la demandante tomara una decisión informada y libre de coacción, realizó un estudio detallado de las ventajas y desventajas de los regímenes pensionales y brindó asesoría clara y veraz, fue completa y ajustada a las normas.

Lo anterior determina que la AFP COLFONDOS S.A. considera que la parte actora debía permanecer al momento de la afiliación, en total incertidumbre, sin acreditar otro de los supuestos fácticos que enuncian en su contestación, como lo es, que el asesor comercial que afilió al demandante estaba idóneamente capacitado y que brindaron el apoyo en materia de planeación de sus cotizaciones constantes o incluso mejoradas voluntariamente.

Surge de lo dicho que ninguna prueba se aporta al expediente respecto a la entrega de una información con las características requeridas, pese a estar radicada en cabeza de las AFP la carga de acreditar esa diligencia de conformidad con el artículo 1604 del C.C. Y, en suma, no se efectuó un real estudio de las posibles ventajas o desventajas frente al traslado al momento del acto de vinculación, omisión con la cual se genera la ineficacia –en sentido estricto o de pleno derecho- del cambio de régimen conforme lo señala la ley y la jurisprudencia, y no una nulidad

de traslado (porque el afiliado tiene capacidad para contratar, no hay vicios del consentimiento, no hay causa u objeto ilícito).

Con lo anterior quedan desatendidos los argumentos de aplicación atemporal de la legislación sobre el deber de información, y acerca de la carga de la prueba que pretende atribuirse al afiliado sobre la diligencia y cuidado para inscribirse en una AFP u otra, desconociendo el carácter de usuario del servicio público de seguridad social que amerita tuición y respaldo, antes que hacerlo partícipe de los atractivos que el mercado financiero dice ofrecer. Tampoco se avala la teoría del relacionamiento, para hacer notar que la permanencia en el RAIS puede significar una afiliación informada, pues lo acreditado señala lo contrario (SL4222-1055 de 2022).

De acuerdo con la situación fáctica planteada, previa modificación de los resolutivos segundo y tercero de la sentencia, habrá de indicarse que resulta **ineficaz afiliación inicial –en sentido estricto o de pleno derecho- que** el 01 de febrero de 1996**,** realizó CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO al Régimen de Ahorro Individual administrado por las AFP COLFONDOS S.A.

II. PROMULGACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024. DISTINCIÓN O INTERSECCIÓN CON LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN DEL ARTÍCULO 271 DE LA LEY 100 DE 1993. PROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES.

Desde el 16 de julio de 2024 fue promulgada la Ley 2381 de 2024, que en su artículo 76 expresamente señala:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO****. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*
> ***Parágrafo:*** *Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior (…)".*

Tal disposición legal permite colegir, en armonía con el artículo 95 ibidem[3], que la restricción de traslado entre regímenes que trajo consigo el artículo 2 de la ley 797 de 2003, para *"quienes le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez"* fue derogada, por devenir incompatible con la nueva ley.

Por ello, los interesados (aspirantes al régimen de transición del artículo 75 de la Ley 2381 de 2024, por estar ubicada la norma en el capítulo XIV "Régimen de Transición", esto es personas con 750 semanas o 900 semanas, según se reconozcan hombres o mujeres, aplicando perspectiva de género) tienen dos (2) años (hasta el 16 de julio de 2026) para trasladarse entre el RAIS y el RPM (regímenes de las normas anteriores a la Ley 2381 de 2024).

En consecuencia, por el efecto general e inmediato de la nueva ley pensional en esta materia de "oportunidad de traslado" (a partir de la promulgación), para quienes hayan elevado demanda de ineficacia de la afiliación, fundada en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, se convierte en un argumento más para respaldar no sólo la ineficacia, sino también, las consecuencias que de ello se derivan.

Ahora, como respecto del ámbito de aplicación subjetiva de los artículos 76 y 271 existe diferencias, cabe señalar que:

1. **El artículo 76 no extendió el traslado voluntario para quienes ya consolidaron el estatus para adquirir su pensión de vejez, o tienen la condición de pensionables.**

De manera que sólo por vía de la ineficacia, los precedentes de Corte Constitucional SU-107-2024 y Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, encuentra este grupo de afiliados la posibilidad de resarcir, con la ineficacia de su afiliación o traslado, las desventajas de permanecer en un régimen sin contar con la debida información.

---

3 "ARTÍCULO 95. DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarios.
Sin perjuicio de lo anterior, las normas continuarán vigentes para atender el Régimen de Transición y el régimen de aquellos ya pensionados al momento de expedirse esta ley.
Respecto de administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la ley 100 de 1993 existentes del sector público y/o privado que subsisten y por tanto vienen administrando el régimen de prima media con prestación definida, se les ordenará dar continuidad para que reconozcan la prestación pensional de cada uno de los afiliados beneficiarios del régimen de transición propuesto en el artículo 76 del presente proyecto de ley".

Este tipo de hipótesis calzan perfectamente con las consecuencias de la ineficacia de la afiliación que se venían debatiendo antes de la promulgación de la Ley 2381 de 2024 (reforma pensional) y la entrada en vigor del artículo 76 ejusdem. Esto porque la procedencia de las devoluciones de "todas las sumas" o "valores" que administró el RAIS, destinadas a financiar las prestaciones del RPM (considerandos 304-312 sentencia SU-107/2024), sugería desde la óptica constitucional algunas complejidades, a partir de tres (3) razones:

> *"(i) porque desconoce que el valor de los aportes devueltos es, de ordinario, insuficiente para financiar una mesada con un IBC elevado; (ii) porque desconoce las importantes razones, de orden técnico y financiero, que tuvo el legislador para imponer el límite de los 10 años a los traslados entre regímenes y, (iii) por más que se declare que por conducto de la ineficacia el tiempo se devuelve al día del traslado ello es materialmente imposible, pues el afiliado en el RAIS durante muchos años o incluso décadas se benefició de la administración de su pensión, su capital obtuvo rendimientos, pudo hacer aportes voluntarios, se pagaron primas para los riesgos de invalidez y muerte, entre otras situaciones consolidadas".*

En tanto, para la Sala de Casación Laboral de la C.S.J. y la suscrita Sala mayoritaria es menester dar la orden del traslado de la totalidad de los aportes realizados al RAIS con motivo de la vinculación de la demandante, al igual que los bonos pensionales y rendimientos financieros[4], historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, devolución de las cotizaciones voluntarias si las hubiese y si así lo informa el afiliado, o con carácter disponible en la cuenta de aportes de no vinculados[5], así como también la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la ley 100 de 1993 y comisiones de todo tipo a cargo de su propio patrimonio.

---

[4] CSJ SCL, Sentencia del **09 de septiembre de 2008**, radiación 31989, MP. Dr. Eduardo López Villegas: *"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C. Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada..."*

[5] El artículo 9 del D. 3995 de 2008 señala en casos de resolución de múltiple vinculación, analogizable en materia de ineficacia por las consecuencias que apareja, que: *"(…) la administradora del RAIS deberá informar al afiliado la posibilidad de retirar tales cotizaciones o trasladarlas al fondo de pensiones voluntarias. En caso de que el afiliado guarde silencio, las cotizaciones voluntarias quedarán a su disposición en la cuenta de aportes de no vinculados"*

Además de las primas de seguros y reaseguros y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (Decreto 3995 de 2008, art. 7[6], compilado en el D. 1833 de 2016, aplicable en materia de traslados de afiliados, art. 1º ib.), pues se considera que no puede afectarse la cotización pensional con la distribución propia del RAIS. Todo con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado, revocando la indexación ordenada en primera instancia y que se viabilizaba por el estudio en consulta a favor de COLPENSIONES.

Ello porque el argumento de la insuficiencia de recursos del sistema pensional colombiano debía propiciar modificaciones estructurales como las que se tramitaron por la vía democrática, más no crear la patente de corso para que quienes como expertos en el tema, por ser sus Administradores, pasaran inadvertidamente y quizá sin ninguna consecuencia, después de omitir la información pertinente al afiliado desde 1994 o 2003. La obligación de cuidado y precaución cobra énfasis en esta materia respecto de quien tenía a su cargo, la cara función de administrar un servicio público bajo la supervisión estatal.

Entonces la devolución o "restituciones" impuestas por la Ley 100 de 1993, no busca devolver lo no debido, ni de evitar un enriquecimiento sin causa, no, ello no interesa, no implica la buena o mala fe. Se trata de devolver ni más, ni menos lo que recibió[7]. Es que no se debe olvidar que la ineficacia deviene de infringir, una norma de orden público, cuya defensa frente a la relación jurídica de afiliación al sistema de seguridad social pensional, prevalece.

Por eso, la devolución con rendimientos, pues ya se ha dicho que la indexación solo trae a valor presente las cifras monetarias, más no los frutos del dinero. Se busca una restitución integral para que opere una cabal afiliación al régimen pensional de COLPENSIONES, como si hubiera permanecido en el patrimonio del RPM. Más aún

---

[6] *Art. 7: "(…) Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.*

[7] *En esto, la ineficacia que se defiende en materia Laboral y de la Seguridad Social se asimila -sin ser igual- a la nulidad del contrato que defienden los Civilistas y que dan aplicación al "principio de la independencia de las condiciones de la nulidad y de la responsabilidad" (Thibierge, Catherine. Nulidad, restituciones y responsabilidad. U. Externado de Colombia, 20009) que se sintetiza en que: "Para que se declare la nulidad del contrato se requiere y es suficiente que no se haya respetado una norma imperativa relativa a la conclusión del contrato promulgada bajo pena de nulidad. Si tal fuera el caso el juez no podría agregar otras condiciones, como la exigencia o la ausencia de una culpa (I) o de un perjuicio (II), y rechazar la nulidad con el pretexto de la responsabilidad de las partes". De ahí que se enseñe en materia de nulidades que: I. La culpa o la ausencia de culpa no es una condición de la nulidad, II. El perjuicio no es una condición de la nulidad. Independencia de conceptos que hacen perseguible la restitución integral, en la medida de la prestación cumplida, en valor, siendo inoponibles argumentos como la imposibilidad de retrotraer efectos, que se reconocen como una técnica tendiente a suprimir el ilícito. (p. 766-775).*

cuando la educación y pedagogía pensional no puede comenzar a la madurez laboral, sino ejercitarse en el momento pertinente.

Todo ello con el respaldo de las sentencias del 9 de septiembre de 2008, rad. 31989, SL9464-2018, SL4989 de 2018 y SL1421 de 2019, que instruyeron sobre el deber de la devolución de todos los valores recibidos.

Respecto de los gastos de administración, la ineficacia del traslado "en sentido estricto o de pleno derecho", determina que jamás existió esa mácula en el historial de inscripciones pensionales del demandante, que le impedían hasta la entrada en vigor del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, movilizarse libremente entre regímenes, dada la proximidad del cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, para que COLPENSIONES (el otrora ISS) pudiera mantener la relación jurídica primigenia de afiliación del demandante, y asumiera la imposición de cargas que irían en desmedro del fondo público que soporta dicha entidad, las AFP privadas debían subsanar ello, con las devoluciones integrales, no bastando con el aporte o cotización, pues durante el tiempo de inscripción en la AFP el fondo público no ha percibido dividendo, ni utilidad alguna. Además, si el artículo 39 del Decreto 656 de 1994 los define como ingresos por administrar fondos de pensiones y el artículo 7 de la ley 797 de 2003 ordena remitir su disminución a la cuenta pensional o reservas del ISS, todo ello sugiere que son recursos viables de descontar a quien no administró –dada lo ineficaz de la estancia en la AFP- y que pertenecen al capital del pensionista.

De ahí que se pretenda superar el precedente existente alrededor de la devolución con indexación sobre gastos de administración (SL-3464, 4360 de 2019, 3349, 4334, 5686,5292 de 2021 y SL2929 de 2022), para morigerar en algo la restitución integral ante la ausencia de pedimento de parte o por las limitaciones propias de los recursos, ello dado el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES. Esto sobre la base que no afectar la cotización pensional con la distribución propia del RAIS, para volver al *statu quo ante,* de que habla el artículo 1746 C.C., y al que remiten las sentencias de Corte.

Es más, en aras del criterio de la sostenibilidad financiera y de la salvaguarda de los recursos públicos, se considera que la devolución integral debe generarse con los rendimientos que el dinero en manos de COLPENSIONES debía producir.

En conclusión, no cambia la procedencia de las devoluciones tanto de los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual (CAI) como de los demás rubros, pues por mandato legal, cuando el afiliado ya consolidó su estatus pensional, el traslado voluntario no le cobija, siendo una norma restrictiva, quedando con mayor razón, gobernado por la posibilidad de la ineficacia conforme al artículo 271 de la Ley 100 de 1993 con todas sus consecuencias.

2. **La irrupción al mundo jurídico del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, gobierna únicamente las consecuencias en su parágrafo, de las personas que teniendo una expectativa de derecho o una mera expectativa (según sus circunstancias) hagan uso del mecanismo del traslado voluntario.**

Sin embargo, de conformidad con el parágrafo del artículo 76, para quienes se trasladen voluntariamente por tener una expectativa de derecho o mera expectativa: *"Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por la Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior".*

Ello invita a pensar, que hasta que no entre en vigor la reforma pensional, tanto el traslado voluntario como la ineficacia de afiliación, transitan sendas y consecuencias diferentes. Así, por vía del traslado voluntario, las AFP continúan administrando los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual y no hay lugar a devoluciones hasta que se "consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior". Y por vía de la ineficacia, dicha administración opera conforme a la orden judicial, con miras a construir el anhelado espacio de libertad informada para los afiliados del actual o futuro sistema pensional. Se tratan de espacios que no se intersecan entre sí.

Probatoriamente, está determinado que la actora nació el 01 de agosto de 1968, y acumulaba en el año 2023, 795,71 semanas. Por tanto, aún le falta alcanzar el requisito de la edad de 57 años hasta el 01 de agosto de 2025 y alrededor de 504,29 semanas. Es decir, se sitúa entre los que apenas alcanzan expectativa legítima.

Por tanto, se condenará a las **AFP COLFONDOS S.A.** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la

demandante, como cotizaciones, bonos pensionales redimidos, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

En igual sentido, dentro del término antes señalado**,** las AFP devolverán los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administraron las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

Así mismo se impone a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado. Esto porque resulta innecesaria la exigencia de equivalencia del ahorro contenida en los decretos 3800 de 2003 (literal b) del artículo 3º) y 3995 de 2008. Véase al efecto, la sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 11001-03-25-000-2007-00054-00 (1095-07) del 6 de abril de 2011 (C.P. Gerardo Arenas Monsalve).

Artículo que en su totalidad ya había sido suspendido provisionalmente mediante auto proferido el 5 de marzo de 2009 (confirmado 4-08-2010) por la Sala Plena de la Sección Segunda de esta Corporación[8], al afirmar:

> *"La exigencia resultaba lesiva, en su mayoría, para quienes tenían la intención de volver al régimen de prima media, pues el saldo de la cuenta pensional, incluyendo los rendimientos, no resultaba suficiente para equiparar la rentabilidad que obtiene el fondo común que administra el Instituto de Seguros Sociales. Además, la rentabilidad obtenida es una circunstancia totalmente ajena al aportante".*

En igual sentido se pronunció la Sala de Casación Laboral en sentencias del 31-01-2007, rad. 27465; 1-12-2009, rad.36301; 9-03-2010, rad. 35406; 14-11-2012, rad. 38366; 14-11-2012, rad.38366, en las cuales se afirmó:

> *"No resulta razonable exigir a quienes pretenden recuperar el régimen de transición, una vez regresan del RAI al RPM, y cumplen el requisito de 15 años o más de servicios o de cotizaciones a la entrada en vigencia del sistema, además del traslado de todo el saldo de la cuenta de ahorro individual, la equivalencia de los aportes legales, puesto que se trata de una exigencia que no fue contemplada por el legislador."*

---

[8] No. radicación 110010325000200800070 00 (1975-08) C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Mediante auto del 4 de agosto de 2010 se resolvió no reponer el auto de 5 de marzo de 2009 proferido por la Sección.

Ahora respecto de la prescripción, basta rememorar que de tiempo atrás tiene decantado la jurisprudencia Constitucional y de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia que i) el derecho a la pensión no prescribe, en tal virtud, tampoco, pueden prescribir cualquiera de los elementos que lo configuren, pues lo accesorio sigue la suerte de lo principal; ii) *"las pretensiones encaminadas a obtener la nulidad del traslado de régimen y sus respectivas consecuencias ostentan un carácter declarativo, en la medida en que se relacionan con el deber de examinar la expectativa del afiliado a fin de recuperar el régimen de prima media con prestación definida (…)"* [AL1663-2018, AL3807-2018], esto es, tras la búsqueda *"demostrar su existencia e inexistencia como acto jurídico"* (SL1421-2019), lo cual torna inaplicable la excepción de prescripción y iii) siendo la ineficacia del traslado de régimen un acontecimiento ligado necesariamente a la existencia y procedencia del derecho pensional bajo un determinado régimen pensional, es plausible que su declaración judicial no pueda estar sometida a término de prescripción alguno, pues además, ello atentaría contra el principio de irrenunciabilidad al derecho a la seguridad social y la fundamentalidad de este derecho. Así se expuso también, en sentencia SL 361-2019 (Sala de Descongestión Laboral, M.P. Jorge Prada Sánchez, que reiteró la SL8544-2016).

Frente el argumento expuesto por las apoderadas de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES al sustentar la alzada respecto de las condenas en costas, conviene indicar que establece el numeral 1º del artículo 365 del CGP, Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía en el procedimiento laboral a la voz del artículo 145 del CPTSS, que se condenará por ellas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva de manera desfavorable el recurso de apelación. En este caso, siendo COLFONDOS S.A. una de las partes vencida en juicio, habrá de confirmarse la sentencia apelada y consultada, en el sentido de imponer costas a dicha entidad en ambas instancias, incluso a favor de la llamada en garantía, por no prosperar el llamamiento.

Finalmente, dada la no prosperidad de las alzadas, la Sala se condenará a las recurrentes vencidas en juicio, agencias en derecho a cargo de éstas y en favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia No. 116 del 14 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, en el sentido de:

I. **DECLARAR** la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** y, en consecuencia, se asuma como afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.

II. **CONDENAR** a la **AFP COLFONDOS S.A.,** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

III. **CONDENAR** a la **AFP COLFONDOS S.A.** dentro del término antes señalado**,** a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $2.000.000 a cargo de cada una de las vencidas. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página *web* de la Rama Judicial en el enlace*:* *https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/ o Edictos*

QUINTO: Una vez surtida la publicación por Edicto, al día siguiente comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, con destino a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Agotados los puntos objeto de análisis, se suscribe por quienes integran la Sala de Decisión.

-Firma electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Ponente

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada
Salvamento parcial de voto

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado
Aclaración de voto

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7103280f4d35b173fe124bf5b4db212c3541c07662b5218fde75c980ee532fa0**
Documento generado en 09/09/2024 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS** con radicado **2023-106** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 038

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA 200 del 09/08/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 116 del 14/06/2024**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 111 del 07/06/2024** proferida en esta instancia, la suma de **$1'300.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** y la suma de **$1'300.000** a cargo de **COLFONDOS S.A.** a favor de **ALLIANZ SEGUROS** y conforme la **SENTENCIA No. 200 del 09/08/2024** proferida en segunda instancia, la suma de **$2'000.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** a favor de **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO.**

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral -de primera instancia con radicado **2023-106** propuesto por **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero treinta (23) de Dos Mil Veinticinco (2025).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto. Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La Juez